

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

1993

DR. CARLOS LUCAS LÓPEZ T.  
PRESIDENTE

SALA PRIMERA (CIVIL)

DR. CARLOS LUCAS LÓPEZ T.  
PRESIDENTE

LICDO. RODRIGO MOLINA A.

LICDO. RAÚL TRUJILLO MIRANDA

LICDA. SONIA F. DE CASTROVERDE  
SECRETARIA

SALA SEGUNDA (PENAL)

DRA. AURA EMÉRITA GUERRA DE VILLALAZ  
PRESIDENTA

LICDO. JOSÉ MANUEL FAUNDES

DR. FABIÁN ECHEVERS

LICDO. MARIANO HERRERA  
SECRETARIO

SALA TERCERA (CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y LABORAL)

DR. ARTURO HOYOS  
PRESIDENTE

LICDA. MIRTZA A. FRANCESCHI DE AGUILERA DR. EDGARDO MOLINO MOLA

LICDA. JANINA SMALL  
SECRETARIA

SALA CUARTA (NEGOCIOS GENERALES)

DR. CARLOS LUCAS LÓPEZ T.  
PRESIDENTE

DRA. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

DR. ARTURO HOYOS

DR. CARLOS H. CUESTAS G.  
SECRETARIO GENERAL

## NUEVO REGISTRO JUDICIAL

La Dirección de Informática del Órgano Judicial, como grupo técnico, evaluó desde inicios de 1993 la situación del Registro Judicial, con miras a modernizar y tecnificar su forma de trabajo para incorporar la informática a esta labor, minimizar esfuerzos, maximizar productividad, y asegurar no realizar trabajo redundante.

A raíz de la evaluación realizada, en febrero de 1993 la Dirección de Informática confeccionó el Registro Judicial de Octubre de 1992. Tomando en consideración todo el proceso desde la búsqueda de la información hasta crear un índice diferente. La Dirección del Registro Judicial y el Departamento de Análisis Jurídico de la Dirección de Informática innovó agrupar las sentencias según el tema, lo que permitirá un estudio o metodología didáctica que facilitará las consultas sobre un tema específico en forma más expedita. La intención es automatizar todos y cada uno de los pasos que involucran la confección de esta publicación.

Terminado con éxito el experimento realizado, la Corte Suprema de Justicia toma la decisión de modernizar el procedimiento de elaboración del Registro Judicial, que incluye cambio de metodología y compra de equipo, siendo así es como se obtiene:

- Para el Departamento de Imprenta del Órgano Judicial un duplicador digital, de matriz 8 1/2" x 14", velocidad de impresión 120 páginas por minuto, conexión SCSI para microcomputador, para una fácil y rápida impresión y un microcomputador.

- Para el Departamento de Mecanografía se le asignan 3 microcomputadoras, para el procesamiento de las resoluciones.

- Para el Departamento del Registro Judicial se le asigna 1 microcomputadora, para la confección del Registro Judicial.

A partir de diciembre de 1993, la Dirección de Informática está a cargo de la confección del Registro Judicial para hacer el cambio, del sistema actual a la metodología propuesta, que incorpora un nuevo procedimiento de recolección de resoluciones, editaje, ordenamiento, composición del texto e impresión, además de estar a cargo de coordinar los recursos humanos y del nuevo material que se requiere para hacer un mejor Registro Judicial.

En mayo de 1994, cuando el personal involucrado esté debidamente entrenado, y el Registro Judicial esté al día en su publicación la Dirección de Informática se dedicará a ejercer únicamente sus funciones de seguimiento y soporte de informática, del nuevo sistema.

Así lucirá el Registro Judicial en adelante, presentando un índice más detallado y clasificado para la facilidad del lector.

ACUERDO N°.77  
(del 25 de mayo de 1993)  
Por medio del cual se aprueba  
el REGLAMENTO PARA CARGOS ITINERANTES  
de la Sala Cuarta de Negocios Generales

En la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de mayo mil novecientos noventa y tres (1993), se reunieron los Magistrados que integran la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del Secretario General de la Corporación.

Abierto el acto, el Magistrado Presidente hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era para considerar la aprobación del reglamento interno para cargos itinerantes próximos a crearse en la Sala Cuarta.

Sometido a consideración el proyecto que se elaboró en la Dirección de Recursos Humanos, recibió el voto unánime de los magistrados que integran la Sala y, en consecuencia se acordó aprobar el Reglamento para Cargos Itinerantes cuyo contenido es el siguiente:

REGLAMENTO PARA CARGOS ITINERANTES

ARTÍCULO 1: La Sala Cuarta de Negocios Generales en uso de sus facultades reglamentarias y como unidad coordinadora de la estructura administrativa de la Corte Suprema de Justicia crea los denominados CARGOS DE APOYO JUDICIAL CON CARÁCTER ITINERANTE.

ARTÍCULO 2: Son objetivos generales de estos tipos de cargos los siguientes:

- a. Prestar apoyo a los despachos que afronten temporalmente un exceso de carga laboral o deban atender casos complejos de difícil solución,
- b. Colaborar a la agilización de los trámites Judiciales en las tareas propias de la denominación del cargo que se asigne.
- c. Asistir como personal de refuerzo a las audiencias públicas, con pluralidad de sujetos procesales,
- d. Fortalecer al Órgano Judicial con recursos humanos capacitados y entrenados y para afrontar necesidades extraordinarias a todos los niveles de la administración de justicia.

ARTÍCULO 3: Se entiende por CARGOS DE APOYO JUDICIAL CON CARÁCTER ITINERANTE la posición identificada como tal por la Dirección de Recursos Humanos dentro de la estructura de personal en el Órgano Judicial creada para tales fines por la Sala Cuarta de Negocios Generales.

ARTÍCULO 4: Todo funcionario que ocupe este tipo de cargos, se regirá por normas establecidas en el Código Judicial y el Reglamento de Carrera Judicial, además de las siguientes reglas:

- a. Los lugares y horarios de labores serán movibles cada tres meses según las necesidades de los despachos judiciales.
- b. Quienes ejerzan estos cargos podrán ser enviados a realizar tareas en cualquiera de las dependencias que mantenga el Órgano Judicial en la República de Panamá. Cuando se trate de un traslado a un lugar distante de su residencia habitual se le reconocerán los viáticos en consonancia con las regulaciones presupuestarias vigentes.



## DELITO, SEGURIDAD CIUDADANA Y ABOLICIONISMO (\*)

FRANCISCO BUENO ARUS  
Profesor Ordinario de Derecho Penal  
de la Universidad Pontificia Comillas (Madrid)

(\*) Ponencia expuesta en la Sexta Conferencia Internacional sobre Abolicionismo Penal (ICOPA VI), que patrocinada por el ILANUD, se ha celebrado en San José de Costa Rica, del 2 al 5 de junio de 1993.

## DELITO, SEGURIDAD CIUDADANA Y ABOLICIONISMO

Los tres conceptos que componen el título de esta ponencia, delito, seguridad ciudadana y abolicionismo, son tres conceptos jurídicos indeterminados. Tal indeterminación es conforme a su naturaleza, puesto se trata de conceptos pertenecientes al mundo de los valores, es decir, de las creencias y sentimientos, y no al de las realidades científicamente demostrables. Todo cuanto se diga a continuación ha de ser necesariamente relativo, puesto que inevitablemente la interpretación de los valores ha de ser una interpretación conforme a ideologías, quiero decir, conforme a las ideas, creencias y sentimientos del intérprete. Cualquier pretensión de objetividad en este terreno sería, en mi opinión, una pretensión falsa o por lo menos, ingenua.

## I. LA SEGURIDAD CIUDADANA

## A) La seguridad como fin del Derecho

Es un indiscutido lugar común incluir la seguridad, junto con la justicia, entre los fines esenciales del Derecho. RECASENS SICHES llega a afirmar rotundamente que "el Derecho es seguridad" (o.c., p. 221). Pero, su vez, la seguridad, ¿qué es?

El Diccionario de la Lengua Española, publicado por la Real Academia Española, ofrece cuatro acepciones del adjetivo seguro: "1. Libre y exento de todo peligro, daño o riesgo. 2. Cierto, indubitable y en cierta manera infalible. 3. Firme, constante y que no está en peligro de faltar o caer. 4.

Desprevenido, ajeno de sospecha" (ed. 1970, p. 1188). Las dos primeras (exención de peligros y certeza) coinciden con las que tradicionalmente ha manejado la doctrina jurídica. En nuestro campo, la tercera acepción (firmeza, constancia) podría ser un grave inconveniente (conservadurismo) y la cuarta (desprevenido) es una situación que no quisiéramos aplicar al ordenamiento jurídico, aunque tal vez no faltaran argumentos para estimar que éste es, de todos los citados, el apelativo que mejor conviene a aquél. La vista de su desfase con la evolución de la realidad social.

En todo caso, la seguridad es un valor (relativo) y un sentimiento (relativo).

En tanto que valor, la doctrina debate su contenido y sus relaciones con el valor de la justicia, a partir de la conocidísima frase de GOETHE "Prefiero la injusticia al desorden". Aunque esta contraposición es más literaria que filosófica, porque, como ha puesto de relieve RECASENS SICHES "no puede haber justicia cuando no hay seguridad... Cabe que haya un Derecho que no sea justo, pero no cabe que en la Sociedad haya justicia sin seguridad. La seguridad es, pues, respecto de la justicia -y de los demás valores jurídicos por ella implicados-, un valor inferior, pero cuya realización condiciona la posibilidad de cumplimiento de aquellos valores superiores" (o.c., p. 618).

De origen burgués, la seguridad aparece conectada con la libertad (como "seguridad de poder ser libre" la conceptúa LEGAZ LACAMBRA, o.c., p. 589), personal y económica, pero, tal como señala el mismo autor, aquélla es sólo un valor burgués, sino "una exigencia ineludible del Derecho" (p. 590). El tan repetidamente utilizado mito ilustrado del pacto social pone de relieve que los hombres se organizan en Sociedad y ésta reglamenta sus valores para adquirir seguridad. El problema, en las relaciones entre la seguridad adquirida mediante la organización social y la libertad que permanece como un valor inalienable de la persona humana, es un problema de equilibrio dialéctico y de reciprocidad, pues no cabe desconocer que la Sociedad también permite al hombre disfrutar de libertades (materiales) que hubieran sido imposibles en el supuesto estado de naturaleza, vituperado por HOBBS y elogiado por ROUSSEAU.

La seguridad es, en suma, el fin que justifica la existencia de la Sociedad y del Derecho, y "el principio inmediato de legitimación de la legalidad" (LEGAZ LACAMBRA, p. 583). Pero, como se apuntaba anteriormente su contenido es relativo y cambiante, dependiendo, obviamente, de los diversos modelos de Estado de Derecho y de regímenes políticos, así como las orientaciones o tendencias culturales.

La seguridad jurídica afecta a todos los sectores del ordenamiento, público o privado, y, como exigencias de la misma, se estudian y manejan instituciones tan dispares como la positividad jurídica, el principio de legalidad, la irretroactividad de las leyes, el respeto de los derechos adquiridos, la santidad de la cosa juzgada, la eficacia de la ignorancia del error de Derecho, la prescripción en cuanto causa de extinción de la responsabilidad, etc.

El artículo 9.3 de la Constitución española relaciona expresamente seguridad jurídica con "el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos". Por ello, PEREZ LUÑO ha podido presentar como "quiebros culturales de la seguridad" (o.c., p. 43) el movimiento del Derecho libre, el uso alternativo del Derecho, la inflación normativa (recuérdese el *Corruptissima republica, plurimae leges* de TACITO) y la equivocidad del lenguaje empleado por el legislador.

La seguridad puede también ser adjetivada. Dos de sus más manejadas acepciones son la seguridad pública y la seguridad social. Esta última es consecuencia del Estado intervencionista y consiste, según dice el artículo 41 de la Constitución española, en garantizar a todos los ciudadanos "la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad."

## B) Seguridad pública y conceptos afines

El otro concepto, el de seguridad pública, afecta más directamente objeto de esta comunicación que el anterior, pero no resulta fácil precisarlo. La doctrina maneja con bastante holgura las nociones de orden público y de seguridad pública, sin coincidir en sus diversos significados en sus relaciones mutuas.

Así, se ha dicho, desde una perspectiva formal, que el orden público es el conjunto de principios, jurídicos o no, "que son absolutamente obligatorios para la conservación del orden social en un pueblo y en una época determinada" (Sentencia del Tribunal Supremo español de 5 de abril de 1966), los cuales han de servir de orientación y límite, es decir, de criterio legitimador para el Derecho positivo. En un sentido material, más restringido, el orden público se ha identificado con "la paz en los lugares de uso común" (RODRIGUEZ DEVESA, o.c., p. 825). Dentro de esta perspectiva CARRARA consideraba delitos contra el orden público "aquellos en que la conmoción de los ánimos es un verdadero daño inmediato que absorbe por su importancia política el que se quisiera causar a un determinado individuo o familia" (Programma, par. 301).

La seguridad pública ha sido definida por el Tribunal Constitucional español como "actividad dirigida a la protección de personas y bienes y mantenimiento de la tranquilidad u orden ciudadano" (Sentencias de 8 de junio de 1982 y 5 de diciembre de 1984), relacionando dicho concepto con cometido de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a los que el artículo 109 de nuestra Constitución atribuye la misión de "proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana". Es evidente que no coincide con este concepto el de seguridad interior del Estado, que proporciona el epígrafe del título II del libro II del Código penal espa

pues, bajo un concepto tan indeterminado como este último, se comprenden delitos contra la Constitución, contra el funcionamiento de los órganos políticos, contra los derechos y libertades fundamentales, y contra el o público.

Finalmente, el concepto de seguridad ciudadana se identifica por algunos autores con el de seguridad pública y por otros con el más restringido de esta última, a saber, el que alude a la "protección de la personas y bienes frente a acciones violentas o agresiones, situaciones peligro o calamidades públicas" (LOPEZ-NIETO, o.c., p. 19). Siguiendo es línea, tiene seguramente razón el autor citado al considerar que "el atentado de mayor calibre contra la seguridad está constituido por la delincuencia, fenómeno social que ha existido siempre, pero que ha hecho acto de presencia de manera alarmante en la sociedad contemporánea postindustrial" (p. 21).

Tanto en la seguridad jurídica en general como en la seguridad pública o ciudadana en particular, cabe diferenciar un aspecto objetivo y un aspecto subjetivo. Objetivamente, la seguridad se manifiesta como la "regularidad estructural y funcional del sistema jurídico a través de sus normas e instituciones" (PEREZ LUÑO, o.c., p. 21). Subjetivamente, la seguridad es certeza, certeza del conocimiento del Derecho, certeza de "saber a qué atenerse", certeza de la protección que las instituciones públicas dispensa a las personas y a los bienes.

Como señala el aludido profesor PEREZ LUÑO, "la seguridad es, sobre todo y antes que nada, una radical necesidad antropológica humana y el saber a qué atenerse es el elemento constitutivo de la aspiración individual y social a la seguridad" (p. 8). En ello insiste el profesor Elías DIAZ: "Derecho cumple, en este sentido, una primaria función de información: el Derecho sabe uno, más o menos, a qué atenerse: qué se puede y qué no se puede hacer legal e impunemente" (o.c., p. 43). Y también, por supuesto, se puede recibir de las instituciones públicas: garantías, ayudas, prestaciones, protección, o, por el contrario, cargas, responsabilidades imputaciones, castigos.

Pero, puesto que la verdad es un concepto hipotético y la certeza, cuanto conocimiento seguro de la verdad, no puede fundamentarse, la seguridad en general, y la seguridad ciudadana en particular, se presentan como un sentimiento, reforzado por creencias. El Derecho cumple el fin asignado de seguridad si logra despertar en los destinatarios el sentimiento de que están suficientemente protegidos y el de que, en caso de daño, recibirán la necesaria reparación, porque de hecho creen que las normas y las instituciones son justas y/o eficaces.

En consecuencia, la seguridad, tan necesaria, es un sentimiento vulnerable, que puede ser influido por las circunstancias, por la experiencia propia o ajena y por la información que sobre los hechos reciben los individuos. Con ello, queda dicho también que los sentimientos de seguridad e inseguridad pueden ser manipulados por los medios de comunicación y por la propaganda de los Gobiernos o de los partidos políticos cuando, sobre el respeto por los derechos fundamentales y por el interés general, se hacen prevalecer intereses de grupo y se utiliza el poder con una lógica rigurosa encaminada exclusivamente a perpetuar el poder. Resultaría superfluo en este momento tratar de convencer a nadie de las posibilidades que los modernos medios de información y los conocimientos de Psicología aplicada a las masas ponen en manos de un poder económico, social o político, inteligente o listo y sin demasiados escrúpulos.

## II. DELINCUENCIA E INSEGURIDAD

Antes se apuntó, siguiendo a LOPEZ-NIETO, que "el atentado de mayor calibre contra la seguridad está constituido por la delincuencia" y que "ha hecho acto de presencia de manera alarmante en la sociedad contemporánea

postindustrial" (o.c., p. 21). Ambas afirmaciones tienen que ser demostradas o matizadas, sin perjuicio de aclarar, con carácter previo, que el empleo de la palabra delincuencia no comporta per se un valor negativo; se emplea dicho término por su generalización en el lenguaje jurídico y en el coloquial, y porque el autor de esta ponencia no cree que su sustitución por otros nominalismos, como marginalidad o situaciones difíciles, podría reportar ninguna ventaja, sino en todo caso añadir oscuridad a la discusión. Pero, se insiste, sin pretender que necesariamente los delincuentes haya de ser los malos.

#### A) La delincuencia y la violencia como causas de inseguridad

Así pues, en primer término (aunque quizá se considere ridículo, nuevamente por superfluo), procede recordar que mayor importancia que la delincuencia, como factor de inseguridad, la tienen los abusos de poder (económico, social y político), que fueron objeto de particular atención internacional en el VII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 1985. Además, habría de convenirse en todo caso que la causa de la inseguridad ciudadana no lo es tanto la misma delincuencia como las causas que generan la delincuencia, cuya investigación y propuestas de mejora son cometidos ineludibles de los cultivadores del Derecho penal y de la Criminología, en defecto de una atención sincera por parte de los Gobiernos.

Resultaría pretencioso tratar, en esta sede, de presentar, siquiera un breve resumen de las teorías elaboradas sobre la delincuencia o la marginalidad y sus causas o factores, a lo largo de la historia de la Criminología y de la Política criminal, aunque sí deba aludirse al carácter desmitificador que en este campo han tenido las aportaciones de la Criminología crítica, radical o de la reacción social, al poner de manifiesto la naturaleza conflictiva del orden social, la legitimidad de las subculturas y la creación (al par que la represión) de la delincuencia por el sistema penal institucionalizado.

En tal contexto, no cabría analizar solamente la contribución de la delincuencia oficial al clima de inseguridad ciudadana que pueda dominar la actualidad a nuestras Sociedades, sino que ese análisis habría de ir acompañado de una consideración y valoración de la violencia como elemento constitutivo del hombre y de los grupos humanos, así como de su percepción en nuestro tiempo, pues tampoco cabe olvidar que "la violencia ha existido siempre...pero que en la actualidad se tiene más sensibilidad con respecto a dicha cuestión", gracias a "la gran expansión informativa de los medios de comunicación de masas" (COBO DEL ROSAL, o.c., p. 13).

Ni la violencia ni la delincuencia son siempre valoradas negativamente. Recuérdense, entre otros, los ejemplos de ROBESPIERRE, DURKHEIM, NIETZSCHE o SOREL. También aquí se produce a veces una manipulación, que no constituye siempre o necesariamente una secuela del poder. Y es que existe una tendencia generalizada a considerar agresión o violencia sufrida, en tanto que la violencia producida por uno mismo o por los suyos fácilmente se estima subsumible en las categorías de la legítima defensa o del estado de necesidad (si es que realmente hace falta alegar causa de justificación). Tal como indicó SARTRE, con gran fortuna, "el infierno son los otros".

De todas maneras, es un hecho que en la Sociedad actual la violencia prolifera por todas partes y que no sólo los Estados o las organizaciones criminales, sino también los grupos sociales, económicos y culturales adoptan una Weltanschauung claramente agresiva. El profesor COBO DEL ROSAL antes citado, enumera, con ocasión de un Seminario internacional sobre la materia (Santander, 1981), las siguientes causas de violencia: la vida urbana, el desarrollo económico, la emigración y el turismo, el trabajo alienante, el consumo de alcohol y de drogas. Y, como factores relacionados con la transición política (en España), la desmitificación de los poderes

del Estado, la pérdida del principio de autoridad, el mal funcionamiento sistema penal, la concesión de amnistías e indultos con criterios exclusivamente políticos.

GARCIA ITURRIAGA señala, como factores de la grave delincuencia actual: la desorganización social, la anomía, las diferencias entre el ámbito urbano y el rural, la preocupación por el mejoramiento del nivel vida, la sofisticación en los instrumentos del delito, y aquellos otros factores que dependen de la incorrecta articulación de los poderes públicos como: la insuficiente adaptación de las instituciones judicial y policia las nuevas circunstancias político-criminales, la legislación poco ajustada desde el punto de vista criminológico y la calamitosa situación carcelar

GOMEZ BOSQUE, en el ya mencionado Seminario sobre La violencia en el mundo actual, añade, como factor provocador de la agresividad y de la violencia destructivas, la "dramática desvalorización de la persona" (o. p. 19) que se ha llevado a cabo en nuestra época y que, en mi opinión, alcanza también a la Política criminal, donde han empezado a proliferar supuestos de vidas humanas desprovistas de valor vital, como hubieran di BINDING y HOCHÉ.

También la democracia está relacionada con la cuestión en examen, en un doble aspecto. "Asumir la violencia como condición natural del hombre compagina mal con la democracia... [pues] todo lo que sea poner en duda bondad natural del hombre... pone en cuestión las bases mismas del sistema político democrático... Las Sociedades democráticas postulan de suyo un hombre razonable, susceptible en todo caso de ser persuadido intelectualmente moralmente de la necesidad de atenerse a unas reglas de juego convenientes para la colectividad, sin que haya que recurrir a la coacción para hacer cumplir... Para las Sociedades democráticas, el empleo de la fuerza es el último ratio, de la que por lo menos teóricamente se echa mano sólo después de haber agotado la vía de la persuasión" (PINILLOS, o.c., p. 71-72).

Al mismo tiempo, la violencia, como dice Salvador GINER para el terrorismo, "tiende a incrementarse bajo condiciones de libertad. La democracia deja las manos del terrorismo [de la violencia] mucho más libres que la dictadura. Por ello pudiera parecer como si el terrorismo [la violencia] fuera el trágico precio de la tolerancia, plasmada en garantías constitucionales" (o.c., p. 18). Y aun es posible llegar a más, si se interpreta que el aumento de la delincuencia violenta viene a ser un signo confortador de la democratización del Estado, como argumentaba en una ocasión el Vicepresidente del Gobierno español. De este modo, a mi juicio se inicia ya el camino de la manipulación política.

Como manifestaciones más preocupantes de la delincuencia agresiva de nuestro tiempo, que repercuten más intensamente en el sentimiento de inseguridad ciudadana, habría que considerar seguramente los delitos contra la libertad sexual, los delitos contra la propiedad acompañados de violencia en las personas o en las cosas, los delitos relacionados con la prostitución y con el consumo de drogas, y los actos de terrorismo (tanto revolucionario como conservador) ° Y, como ámbitos de delincuencia especialmente preocupante, la delincuencia juvenil, la delincuencia de los extranjeros y la delincuencia organizada, en sus múltiples facetas.

El hecho es que el miedo al crimen existe en las Sociedades occidentales y que se ha incrementado en los últimos años, según las encuestas que nos resume José María RICO. El miedo a ser victimizado está en relación con factores como el sexo, la edad, el grado de urbanización, la pertenencia étnica y el grado de instrucción. "Este sentimiento de temor ha transformado con el tiempo en objeto independiente, que ya no necesita delito como substrato. Hoy se habla del miedo al crimen como de una entidad autónoma, de una amenaza in se, de un mal del que se ignora la procedencia pero que preocupa por doquier y a nadie deja indiferente" (RICO, o.c., p. 15).

El miedo al crimen puede llevar a reacciones profundamente negativa peligrosas: "En el plano individual, puede generar sentimientos y reacciones de desamparo, desconfianza, tensión, angustia y aislamiento. En el plano colectivo, llevar a conductas aberrantes de intolerancia, agresión y hostilidad"..(idem, p. 42). Peligros acompañados, además, de una carencia de fundamento, en la medida en que, estimulados por medios de comunicación desaprensivos o por poderes políticos que desean utilizar dicho miedo como legitimador de una política criminal simbólica, los juicios de valor y los estereotipos que provocan las reacciones de la población frente al delito encuentran alejados de la realidad criminal de su país.

#### B) Datos sobre la delincuencia (en España)

De las dos afirmaciones de LOPEZ-NIETO que se transcribieron más arriba, para ser matizadas, la segunda enunciaba que la delincuencia "ha hecho acto de presencia, de manera alarmante, en la Sociedad contemporánea postindustrial" (p.21). Veamos algunos datos sobre el particular, con referencia a la realidad española.

Según las memorias anuales de la Fiscalía General del Estado, el número de procedimientos penales incoados por delito aumentó, entre 1975 y 1989, de 491.274 a 1.522.340. Los juicios de faltas (contravenciones), entre 1980 y 1989, de 688.329 a 1.442.550. En 1990, la suma de procesos por delitos y por faltas ascendió a 2.598.878. En 1991 (últimos datos publicados), los procedimientos por delitos fueron 2.089.120 y los juicios de faltas, 380.867, totalizando 2.469.987, con un pequeño descenso sobre el año anterior que no invalida la abrumadora evolución creciente desde que empezó nuestra transición política hacia la democracia. La inmensa mayoría de las diligencias iniciadas fueron archivadas, por no ser los hechos constitutivos de delito, en 1991, el 24'08%, y, por no ser conocidos los autores, el 62'20%, totalizando el 86'28%. Tan sólo un 13'72% de procedimientos con éxito resulta ser una cifra impresionante (negativamente), con mayor razón si se tiene en cuenta el elevado volumen que se atribuye a la cifra oscura de la delincuencia, particularmente en delitos no de sangre, así como la escasa relevancia cuantitativa en general de los delitos sancionados en el conjunto del conocido cuello de botella que forman las gráficas sobre la lucha contra la delincuencia, en sus diferentes fases.

Las estadísticas relativas a la delincuencia conocida por la Policía también presentan un aumento espectacular desde 1975 (132.436) hasta 1992 donde solamente en el mes de marzo han sido conocidos 79.975 delitos y 51.025 faltas, lo que, de mantenerse la misma tónica a lo largo del año, daría lugar a un total aproximado de 930.000 delitos y 612.000 faltas, cifra que sin embargo no parece exagerada, desde el momento en que una noticia reciente informaba de que los delitos cometidos entre 1990 y 1992 fueron 2.938.685 (ABC, Madrid, 19 de mayo de 1993). Ahora bien, de las 131.000 infracciones conocidas en total en marzo de 1993, han sido esclarecidos únicamente 21.755 delitos y 11.431 faltas, lo que representa el 27.20 y el 22.40 por ciento, respectivamente, de las infracciones censadas como conocidas.

De ese conjunto de infracciones penales sobresalen, cuantitativa y cualitativamente, por su comprobado influjo sobre el sentimiento de inseguridad ciudadana, los delitos contra la propiedad (el 67'28% de la criminalidad nacional en 1991), los delitos contra la vida, los delitos contra la libertad y seguridad, los delitos de terrorismo y los de tráfico de drogas. En cambio, carecen de eficacia intimidativa, por razones psicológicas, no obstante su elevado número, los delitos contra la seguridad de tráfico, las imprudencias y los delitos socioeconómicos. La cifra de estos últimos es desconocida, aunque se intuye muy voluminosa, por la sencilla razón de que la tipificación de la mayor parte de tales conductas se encuentra todavía ausente del articulado de nuestro Código Penal.

### III. LA BUSQUEDA DE SOLUCIONES

Es innegable que la delincuencia, en nuestra Sociedad postmoderna y postindustrial, es muy elevada, aunque el aumento estadístico no siempre es un aumento real, sino también consecuencia de la mejora técnica de los servicios de investigación. ¿Qué hacen o qué pueden hacer los Estados para eliminar esa delincuencia o, al menos (en la medida en que no toda la delincuencia puede ser eliminada, ni aún sería deseable que lo fuera, por constituir un signo de progreso al margen de lo establecido), para reducirla al "nivel de la normalidad", siguiendo la opinión de DURKHEIM?

#### A) La prevención del delito

Dice un antiguo refrán español que "más vale prevenir que curar". La vieja sabiduría del pueblo es también aplicable al campo de la delincuencia, puesto que, sin duda alguna, social y económicamente, es menos dañoso evitar el delito que tener que llevar a cabo, posteriormente, el castigo del culpable y la indemnización de las víctimas, sin contar con lo irremediable de la contribución, pequeña o grande, de cada uno de los delitos que se cometen a la inseguridad ciudadana, real o sentida.

La prevención, que sin duda puede considerarse como un mito (pero en un sentido positivo, es decir, como encarnación de los valores y símbolos de las necesidades humanas, que motivan el comportamiento del hombre), puede enfocarse en muy diversos sentidos y con muy diferentes ámbitos. En cierto modo, podría decirse que todo es prevención. Siguiendo a José María RICO podemos hablar de una prevención primaria, secundaria y terciaria, según se trate de medidas dirigidas a toda la población, a quienes se encuentran en situación peligrosa o a los delincuentes propiamente dichos; prevención *priori* y a *posteriori*, prevención general y específica, etc.

En el plano más amplio, la prevención del delito es política social representada sobre todo por los sectores de la educación, la sanidad y el trabajo. En el plano más estricto, hablaremos de política criminal, y, dentro de ella, coincidiendo con los fines de la pena, de prevención general y de prevención especial, según que las reglas adoptadas tengan un carácter generalizador o respondan más bien a una determinación individualizadora.

La prevención social es ilimitada, pues, en principio, todo aquello que contribuye al bienestar social y a la satisfacción de necesidades elimina oportunidades de delinquir, aunque no se desconoce que, por paradójico que parezca, también el desarrollo económico y la apremiación de necesidades secundarias pueden dar lugar a determinadas especies de delincuencia, relacionadas con el ánimo de lucro y con el deseo de poder (delincuencia de cuello blanco), socialmente en muchos casos más temible que la delincuencia convencional.

En este sentido, una buena política en los sectores de la educación, la vivienda, el trabajo, la sanidad y la seguridad social es también una buena política criminal preventiva. Ningún campo está cerrado a la contribución a la prevención de la delincuencia (de manera incalculable, supuesto) por parte de la Comunidad Internacional, de los Estados, de las Regiones, de los Municipios, de las asociaciones privadas o de los colaboradores particulares (benévolos). La prevención de la delincuencia como han postulado con insistencia las Naciones Unidas y las demás organizaciones internacionales, debe formar parte de todos los planes nacionales o de ámbito inferior de desarrollo económico y social, porque todas las partidas de estos planes se interpretan y contribuyen a una finalidad convergente.

En el ámbito más específicamente jurídico, la prevención puede adoptar diferentes modelos. RICO enumera los siguientes: modelo punitivo, médico terapéutico, social, mecánico y comunitario, basados respectivamente en intimidación, el tratamiento, el cambio social, la relación entre el med

físico y el delito, y las campañas de sensibilización de la población. DELMAS-MARTY lleva a cabo una interesante clasificación de modelos de política criminal, combinando los datos de delito o conducta desviada y reacción frente a los mismos por parte del Estado o de la Sociedad. Resu así cuatro modelos fundamentales, que denomina: Estado autoritario, Soci peri-estatal, Estado-sociedad liberal y Estado-sociedad terapéutico-soci y otros modelos más simples, que serían los de Estado totalitario, Estad justiciero, Estado terapéutico, Sociedad en vigilancia continua, Socieda vindicativa, Sociedad comunitaria, Utopía libertaria, Utopía totalitaria Anomía.

En la exposición, muy elaborada, de DELMAS-MARTY resaltan algunos rasgos que me parece oportuno recordar aquí: la necesidad de legitimació la política criminal para que sea socialmente aceptada, el esfuerzo de racionalización del Derecho que supone la respuesta al delito, las inter relaciones que se establecen en el marco de la política criminal entre l diferentes instancias estatales (legislativas, judiciales, ejecutivas, económicas, penitenciarias, médicas) y sociales (el propio grupo social, víctimas, los delincuentes), la diversa eficacia de los movimientos pendulares entre la criminalización y la descriminalización y entre la estatalización y la socialización de las medidas de política criminal. A que cabría seguramente añadir, entre otros factores, la inserción en est contexto del movimiento pro derechos humanos, la necesidad de un equilib estable entre las diversas instancias estatales y sociales interesadas e prevención, la planificación integral de los recursos públicos que un Es Social de Derecho consagra a todas las necesidades de la Sociedad, inclu la lucha contra las infracciones, y (the last but not the least) la creciente atención a las necesidades de las víctimas que deben ser tambi incluidas en una planificación integral de recursos.

Otras observaciones puntuales se podrían hacer en relación con cada uno de los poderes públicos. Por ejemplo, ¿debe el legislador promulgar normas siempre en armonía con la conciencia jurídica del pueblo o le es lícito también legislar contra corriente? Los escollos que un justo equilibrio en esta cuestión debe salvar son el paternalismo estatal, la tentación del poder absoluto, el Derecho Penal simbólico y la anarquía encubierta. ¿Puede un poder judicial, por independiente que sea, convenc los justiciables de la importancia de su labor para la represión y la prevención del delito cuando la máquina de la Administración de la Justi está colapsada? ¿Ejerce una función preventiva el poder judicial cuando Jueces y Magistrados emplean un lenguaje esotérico, alejado del habla de ciudadano medio, singularmente en la interpretación y aplicación de los conceptos jurídicos indeterminados, las cláusulas generales y los tipos abiertos? Y, en el plano administrativo, ¿cuántas matizaciones podrían hacerse a propósito de la dotación de los servicios de policía o penitenciarios para el cumplimiento de una función en la que tal vez la compatibilidad con los principios constitucionales aparece descuidada y la que la orientación político-criminal en ocasiones parece convertirse una orientación política, simplemente?

## B) La "huída hacia adelante"

Es una tentación frecuente para los poderes políticos pretender utilizar, como un factor de prevención, no la racionalidad, sino el endurecimiento de la ley penal. Tal tentación, aun suponiendo que sea sincera y no un enmascaramiento de apetencias de un poder más absoluto, constituye un espejismo. Pues, cuando las leyes penales (o las procesale penales) se endurecen, aunque sea únicamente las dictadas para situacion excepcionales o para delitos especialmente alarmantes desde la perspecti social, todo el sistema penal se resiente, pues todas las normas tienden contagiarse de los principios propios de las normas excepcionales y todo pueden convertirse en sospechosos.

Se ha dicho que el terrorismo no puede combatirse con métodos terroristas. Es absolutamente correcto. El ordenamiento jurídico no puede combatir a quienes se enfrentan al ordenamiento situándose para ello fuera de los principios básicos (constitucionales) del mismo ordenamiento. Lógicamente, sería una contradicción insoportable. Jurídicamente, una situación injusta. Políticamente, el comienzo de la tiranía. Socialmente, fraude. Pues no siempre la delincuencia que más alarma causa es la que produce resultados de mayor gravedad. Piénsese solamente en el inmenso número de muertes que causa la imprudencia en el manejo de vehículos de motor al lado de las que causa el terrorismo revolucionario (con la agravante, además, de que el conductor descuidado es con frecuencia un absoluto egoísta, en tanto que el terrorista sincero delinque por motivaciones éticas, tan arraigadas que le conducen a llevar una vida auténticamente sacrificada). No estoy, evidentemente, con estas apreciaciones defendiendo la legitimidad del terrorismo, pero sí tratando de subrayar que es misión del Estado poner las cosas en su sitio y no echar leña al fuego, a fin de aprovecharse del miedo de los ciudadanos.

En la evolución del Derecho Penal positivo español desde el advenimiento del régimen democrático en 1975, se pueden rastrear modificaciones de las leyes penales inspiradas por el respeto al valor constitucional de la libertad (art.1.1 CE), por ejemplo, la reducción del ámbito del Derecho Penal militar, la declaración de inconstitucionalidad de las medidas de seguridad predelictuales, la reafirmación del principio de culpabilidad, la descriminalización de los delitos de opinión y de los relativos a la sexualidad, así como de diversos supuestos de aborto y de delitos de imprudencia; la supresión de la pena de muerte, la rebaja de punibilidad de los delitos contra la propiedad, la nueva regulación de la extradición y del derecho de asilo, la ampliación de los supuestos de sustitución de las penas privativas de libertad en los Proyectos de Código Penal elaborados en 1980, 1983 y 1992...

Por el contrario, representan una "huída hacia adelante", en el sentido de proteger la seguridad pública (que ya no es un valor constitucional, porque, cuando la Constitución española se refiere a la seguridad como derecho o como principio, se trata de la seguridad personal [art. 17.1 CE] en el primer caso, y de la seguridad jurídica [art. 9.3] en el segundo), la Ley de defensa de la democracia de 4 de mayo de 1981, relativa a los delitos de rebelión, las numerosas leyes antiterroristas y las modificaciones de la regulación de los delitos relativos al tráfico ilícito de drogas y estupefacientes que se han producido entre 1978 y 1992, dictadas como respuestas improvisadas a una demanda ciudadana alarmada por acontecimientos concretos, y no como consecuencia de una elaboración cuidadosa, producto de la reflexión ponderada y razonable.

En este campo concreto, el Estado legislador se ha dejado arrastrar por una política criminal viciada, que desconoce (¿conscientemente?) y corrompe los principios fundamentales del Derecho Penal Sustantivo y Procesal, al acoger los siguientes postulados: tipificaciones abiertas, adelantamiento de la punibilidad a las formas de cooperación, asociación para delinquir y apología; asimilación de la frustración a la consumación; exasperación generalizada de las penas y de su determinación en caso de concurso de delitos, supresión también generalizada de los beneficios penitenciarios, prolongación de la detención preventiva y de la prisión provisional, disminución de las garantías procesales, jurisdicciones especiales, relajación del derecho a la defensa, predominio a veces del principio de presunción de culpabilidad sobre el constitucional de presunción de inocencia, etc.

De carácter dudoso resulta ser la política de reducción o incluso condonación de la pena, que, por contraste con tanta severidad, se prevé para el llamado terrorista arrepentido (art.57 bis b) del CP, introducido por L.O. de 25 de mayo de 1988) que colabora activamente con las autoridades, y que el Proyecto de CP de 1992 pretendía extender también

traficante de drogas arrepentido. Pues en esta concepción del Derecho Penal como un Derecho Premial, no todo resulta aceptable. De una parte, planea sobre esta normativa la sombra de la discriminación (por supuesto, prohibida por la Constitución: art.14), en cuanto que tales beneficios, así como las amnistías y los indultos encubiertos, no se hacen extensivos a responsables de delitos de menor gravedad, y discriminación también en cuanto que sólo los jefes y no los simples miembros de las bandas criminales van a estar en condiciones de suministrar datos preciosos a la Policía que puedan merecer el alto precio consignado en el CP para los colaboracionistas. De otra parte, y por mucho que se pretenda defender en nuestros días la absoluta separación entre el Derecho y la Moral, es lo cierto que la delación siempre ha sido mirada con malos ojos por la opinión pública y parece cuestionable que el utilitarismo estatal pueda conducir a legitimar conductas tan directamente contrarias a una Etica social elemental compartida por el hombre medio.

Los especiales peligros que acompañan a una "política penal del orden público" han sido puestos lúcidamente de manifiesto por GOMEZ BENITEZ: la excepcionalidad se transmite a toda la estructura del aparato represivo del Estado, se identifican ciertos tipos de delincuentes con los agentes alteradores del orden público y se descuidan otros tipos de delincuencia como la economía o la relativa al medio ambiente, se crea una difusa red de protección frente al disenso político enmascarada como lucha contra la delincuencia, la excepcionalidad se contagia a otros sectores del ordenamiento y de la praxis jurídica, los institutos penales se interpretan o utilizan al máximo de su potencialidad represiva, el Derecho termina por convertirse en una organización de la fuerza, la persecución penal de los delitos contra el orden público "se convierte en una excelente coartada para introducir en el ordenamiento jurídico penal una serie de normas excepcionales, perfectamente innecesarias para la actuación del aparato coactivo, pero perfectamente útiles para introducir un hábito de flexibilidad en las garantías del Estado de Derecho" (o.c.,p.81).

El último paso en esta "huída hacia adelante" del ordenamiento jurídico protector del orden público en España la constituye por ahora la L.O. de 21 de febrero de 1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, denominada familiarmente "Ley Corcuera" por el Ministro del Interior que ha patrocinado. La Ley, que en su exposición de motivos comienza afirmando que "la protección de la seguridad ciudadana y el ejercicio de las libertades públicas constituyen un binomio inseparable y ambos conceptos requisitos básicos de la convivencia en una Sociedad democrática", dedica artículos a regular la competencia administrativa en materia de seguridad y las medidas de acción preventiva y vigilancia sobre armas y explosivos, espectáculos públicos y actividades recreativas, documentación de identificación personal, actividades relevantes para la seguridad ciudadana y medidas de seguridad en establecimientos e instalaciones; las actuaciones administrativas para el mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana (cierre de locales y establecimientos, disolución reuniones y manifestaciones, ocupación de armas, restricción de la libertad de circulación, controles en las vías públicas, identificación de las personas en la entrada y registro de domicilios, multas coactivas), y el régimen sancionador aplicable a las infracciones de lo establecido en la Ley, así como el correspondiente procedimiento.

Determinados artículos de esta Ley han merecido una generalizada repulsa por parte de Profesores Universitarios y miembros del Poder Judicial, y han sido objeto de recursos de inconstitucionalidad. Deben citarse especialmente: el artículo 20.2, que amplía los supuestos legales de detención preventiva a la posible retención sin garantías de una persona en una dependencia judicial a efectos de su identificación; el artículo 21, que amplía los supuestos de entrada y registro en domicilio sin autorización judicial ni consentimiento del morador, considerando incorrectamente a efectos de delito flagrante, además de aquel cuya realización se percibe directamente, el mero "conocimiento fundado por parte de las Fuerzas y

Cuerpos de Seguridad... de que se está cometiendo o se acaba de cometer" alguno de los delitos tipificados en el CP en materia de drogas tóxicas estupefacientes, delitos que, por su carácter de infracciones de peligro abstracto y de consumación instantánea, no son susceptibles de integrarse en el concepto jurisprudencial de delitos flagrantes, sustituyéndose así la flagrancia por la simple notitia criminis (FERNANDEZ ENTRALGO, o.c., p.32 el artículo 25, que considera infracción grave de la seguridad ciudadana mero consumo de drogas en lugares públicos, y el artículo 37, que concede valor probatorio privilegiado a "las informaciones aportadas por los agentes de la Autoridad que hubiesen presenciado los hechos... [las cuales] constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario".

Los preceptos aludidos demuestran que el binomio libertad-seguridad proclamado en la exposición de motivos, no se ha respetado coherentemente dando lugar a un predominio de la seguridad ciudadana en perjuicio de la libertad y de la seguridad personal. Como indica el Magistrado MOVILLA ALVAREZ (en el prólogo al libro de FERNANDEZ ENTRALGO y otros sobre la Ley Concuerda), la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana "es un ejemplo de un entendimiento de la Constitución como obstáculo a las exigencias del poder... como una especie de incómodo corsé que es necesario forzar, a ser posible sin romper las costuras, a fin de evitar que el poder quede inerte y privado de esa eficacia que debe primar a costa de todo, eficacia que en muchas ocasiones no se sabe a quién beneficia pero sí a quién va dirigida" (p. 9). "Los derechos fundamentales y las libertades públicas dejan de ser esos valores objetivos básicos del Estado (sustancia de Derecho para convertirse en recipientes vacíos dispuestos a ser rellenos a través de la pura discrecionalidad administrativa" (p.11).

### C) Una alternativa: el abolicionismo penal

Los hombres estamos tan acostumbrados a pensar que las sanciones y castigos son un recurso indispensable de cualquier grupo social para garantizar el cumplimiento de las normas que aseguran su conservación y desarrollo, que, sin duda, las primeras veces que, en foros académicos, oí hablar de abolicionismo del Derecho Penal, la expresión tuvo que causar sorpresa. Las causas que han confluído para originar y extender este movimiento político-criminal han sido fundamentalmente, en enumeración de la profesora LARRAURI: la crisis de legitimación de las prisiones, la crisis del Estado de bienestar, y la crisis de la Nueva Criminología y su incapacidad para proporcionar respuestas adecuadas al fenómeno de la delincuencia.

En una perspectiva radical, el abolicionismo penal no pasa, a mi juicio, de ser una bella pero inalcanzable utopía (aunque, desde LENIN hasta MANNHEIM, las utopías no dejan de ser el motor de las actividades humanas). La Sociedad no está preparada para aceptar la sustitución de un mecanismo público de solución de los conflictos penales con base en la coacción (teóricamente justificado por la creencia en su necesidad y legitimado por BECCARIA por la doctrina del pacto social), por un mecanismo privado fundamentado en el diálogo, la negociación y la transacción entre el delincuente, la víctima y/o el Ministerio Público. Ni el sentimiento popular de la justicia ni las orientaciones políticas extremas de uno u otro siglo podrían considerar razonables la renuncia a la pena y a los Tribunales y su sustitución por la compensación o resarcimiento de la víctima (que, de otro lado, tampoco quedaría garantizado en todo caso) y por mecanismos comunitarios de adopción de decisiones.

Aquí nos encontramos de nuevo en el terreno intransigente de las creencias. Y es sin duda una creencia arraigada la de que la abolición de la ley penal llevaría consigo la abolición de los límites de la ley penal (puesto que, como dice FERRAJOLI, la ley penal cumple una doble función preventiva: la prevención de los delitos y la prevención de las penas arbitrarias o desproporcionadas) y supondría la instauración de un contr

social previsiblemente ilimitado, que finalmente desembocaría en una ley de la selva que el progreso histórico nos había hecho concebir la ilusión de que estaba definitivamente superada. En conclusión, los mecanismos que habrían de reemplazar al sistema penal vigente no garantizarían mejor la protección de la libertad y de la seguridad personal frente a la imagen de seguridad pública o ciudadana que aquellas instituciones comunitarias pondrían en circulación, y, en último término, la función simbólica del Derecho Penal continuaría, aunque por otras vías.

Pero nos queda el camino de un abolicionismo realista o moderado, coherente, no sólo con las posturas críticas contra el Derecho Penal y el sistema penal de nuestro tiempo por su incapacidad para cumplir las funciones y fines propuestos, sino también con la propia esencia de un Derecho Penal democrático, que, por serlo, como se indicó anteriormente, debe valorar el recurso a la fuerza como la última ratio de defensa del ordenamiento jurídico y, por consiguiente, situarse constantemente en el nivel de un Derecho Penal mínimo (FERRAJOLI), como principio rector y criterio básico de interpretación de las leyes y de las sentencias penales.

En este sentido, entiendo que el abolicionismo pertenece a la misma esencia del sistema penal de un Estado Social y Democrático de Derecho (art. 1.1 de la Constitución española) y se estructura en tres niveles:

1. Primer nivel: descriminalización de aquellas conductas típicas que por no revestir, de acuerdo con los criterios culturales y con las necesidades de la seguridad pública actuales, el carácter de insoportable para la convivencia social, pueden ser sancionadas como ilícitos civiles administrativos, siempre que naturalmente tal degradación no vaya acompañada de una relajación de las garantías del justiciable, a fin de que no se resienta ni la libertad ni la seguridad personal. La idea de que el Derecho Administrativo Sancionador ha de adoptar los mismos principios fundamentales del Derecho Penal es ya también un principio general del ordenamiento jurídico español, consagrado por el Tribunal Constitucional (Sentencias de junio de 1981 y 21 de enero de 1988).

2. Segundo nivel: despenalización, es decir, posibilidad de renunciar o sustituir el mecanismo de la pena, aun con relación a conductas tipificadas en el CP, siempre que dicha renuncia pueda considerarse como un mal menor desde la perspectiva de los fines de la pena y de las creencias sociales sobre las exigencias (irrenunciables) de la justicia y de la seguridad. Como modalidades dentro de esta común orientación despenalizadora, la doctrina y el Derecho Comparado manejan las siguientes:

2.1. Renuncia a la pena: principio de oportunidad, perdón judicial, indulto por razones de equidad.

2.2. Sustitución de la pena por mecanismos de prueba: suspensión condicional del fallo o de la condena, probation, tratamientos de deshabitación.

2.3. Sustitución de las penas de prisión aplicables en principio con arreglo a la ley por otras penas menos desocializadoras, como pueden ser penas económicas, las de inhabilitación o los trabajos comunitarios.

3. Tercer nivel: remodelación de las penas clásicas para evitar sus efectos negativos, sobradamente conocidos por la larga experiencia histórica:

3.1 La pena de prisión, en particular, es objeto ya de una prolongada crisis generalizada, que, por sabida (desde FERRI), resultaría otra vez superfluo argumentar aquí. La prisión no contribuye realmente a la prevención especial, porque no resocializa, ni a la prevención general, porque la amplia cifra oscura de la delincuencia y el conocido atasco de la Administración de Justicia han alejado el sentimiento de que al delito se

pronta e ineludiblemente la pena (BECCARIA) y lo han reemplazado por el que hay más probabilidades de que un delito resulte impune que de que se efectivamente sancionado. Por lo demás, ya de antiguo se viene diciendo la prisión es perjudicial para el reo (en sentido físico, espiritual, so y jurídico), para la familia del reo, para la víctima y su familia (la prisión acentúa la insolvencia del condenado), para el Estado (elevado económico) y para la Sociedad (porque la prisión, Universidad del Crimen antes favorece que evita la reincidencia).

En estas condiciones, la prisión tan sólo se mantiene porque la Sociedad, irracionalmente, no está dispuesta a renunciar a ella para los delitos más graves, pero, con independencia de que sería labor obligator de un Estado Social y Democrático abrirle los ojos a la Sociedad sobre e verdadero sentido y el carácter fraudulento de la pena de prisión, entre tanto sea socialmente necesario mantenerla, será preciso buscar y aplica nuevas modalidades que perjudiquen lo menos posible los derechos fundamentales, el trato humano y la futura reinserción social del conden

En ese sentido, hay una variada gama de mecanismos, cuyas posibilidades no han sido todavía agotadas por la praxis: sistema progresivo, prisión abierta, beneficios penitenciarios, trabajo remunerado, permisos de salida, libertad condicional, arresto de fin de semana, prisión discontinua, prisión mixta o coeducativa, establecimientos socio-terapéuticos... Y también el atribuir con voluntad política de cumplir l leyes penitenciarias los necesarios recursos al tratamiento resocializad a la asistencia postpenitenciaria, de los que bien puede decirse que constituyen dos verdaderos abortos, en cuanto que generalmente se los ti por frustrados cuando la verdad es que no han llegado a nacer en la mayo de los países.

Los efectos de esta manera de concebir la prisión serían los contrarios a los anteriormente enumerados: beneficios para el penado y s familia (reinserción social), para la víctima y la suya (los ingresos de trabajo permitirían atender a la indemnización), para el Estado (cumplimiento de sus fines y defensa de la paz social) y para la Socieda (eliminación o reducción de la reincidencia). Con ello, la seguridad púb y la seguridad ciudadana, tanto objetiva como subjetivamente, saldrían también simultáneamente beneficiadas. Pero excuso decir la importancia y dificultad también que para estos logros habría de revestir una satisfactoria organización del trabajo penitenciario.

3.2 La pena de multa, a la que la Nueva Penología quiere atribuir e papel de pena reina del ordenamiento punitivo que desde hace dos siglos desempeña la pena de privación de libertad, también tiene que ser objeto una remodelación, a fin de evitar discriminaciones injustificadas, en el sentido en que ya se ha impuesto en numerosos países europeos: como pena cuotas, diarias, semanales o mensuales, que inciden en el salario o en e sueldo del condenado, y convierten una pena tradicionalmente patrimonial una pena sobre el nivel de vida de aquél, con efectos semejantes sobre l más y los menos favorecidos por la fortuna, y con una mayor eficacia potencialmente disuasoria al prolongarse el cumplimiento de la condena durante un período, más o menos largo, en el cual el penado puede termin por ser motivado al respeto de las normas si desea recuperar el nivel de vida que llevaba antes del delito.

Otro aspecto de las nuevas penas de multa consiste en prever diferentes sanciones para el caso de incumplimiento de aquéllas, por la convicción de que el llamado arresto sustitutorio es injusto, porque imp una pena de prisión a un delito que en principio no la merecía y porque nuevamente se infringe el mandato constitucional e internacional de no discriminación, al ser víctimas de dicho arresto subsidiario únicamente penados económicamente más débiles. Con este fundamento, en España se interpuso un recurso de inconstitucionalidad contra los artículos del CP permiten el arresto sustitutorio de una multa no pagada, con el sorprend

resultado de que el Tribunal Constitucional no reconoció el carácter discriminatorio de los mismos.

#### IV. CONCLUSIONES

1. El aumento en términos generales de la delincuencia es un fenómeno preocupante de nuestro tiempo, cuyas causas, complejas sin duda, necesitan de investigaciones emprendidas sistemáticamente y de datos elaborados con rigor científico antes de poder ser establecidas con un mínimo de seriedad para fundamentar planes adecuados de prevención de aquélla.

2. El miedo a la delincuencia crea un clima de inseguridad ciudadana que en ocasiones los poderes públicos no combaten debidamente, sino que fomentan, bien sea por una "huída hacia adelante" en forma de leyes penales de excepción, adoptadas imprudentemente por motivos electoralistas, que en realidad contribuyen a confirmar la conciencia de inseguridad; bien sea dolosamente, a fin de satisfacer simbólicamente las apetencias de seguridad de la población, a la que fraudulentamente se convence de que renuncie a sus derechos y libertades en beneficio realmente, no de la lucha contra el crimen, sino de la ampliación del poder político.

3. La prevención del delito es tarea que incumbe conjuntamente a las instancias públicas y privadas y que debe ser abordada en conjunto y de manera planificada, asumiendo como prevención tanto los cometidos propios de la política social como los más específicos de la política criminal propiamente dicha, con independencia de los órganos, estatales o no, que tengan atribuidas las correspondientes competencias. Entre los instrumentos preventivos de mayor fuerza debe ubicarse el propio Derecho Penal.

4. Es necesaria una profunda reforma de todo el sistema penal en sus diversos aspectos (policial, normativo, judicial, procesal, ejecutivo), en el sentido de propiciar el mayor respeto de los derechos fundamentales de los justiciables y de dar cumplimiento al mayor nivel posible al principio de ultima ratio o de intervención mínima, que es connatural al modelo de Estado de Derecho Democrático.

5. Las reformas que se propugnan, en el ámbito de las penas (dejando en este momento a un lado las que también serían necesarias en el ámbito de la Criminología, de la Policía y de la construcción legal del delito), se escalonan en diferentes niveles, que van desde la renuncia a la pena o la sustitución de las penas de prisión por alternativas menos inhumanas, hasta la remodelación de las penas privativas de libertad en el sentido de una búsqueda permanente de nuevas formas o modos de cumplimiento mejor orientados hacia las finalidades de prevención especial y de resocialización o reinserción social que propugnan algunas Constituciones (v.g., art. 25 de la española) y los textos internacionales.

6. De esta manera, el abolicionismo (realista o moderado) responde fielmente a la naturaleza de las cosas que una legislación penal exasperada y está en mejores condiciones de garantizar los valores constitucionales (libertad, justicia) y, con ellos, el respeto de la seguridad jurídica en el triple aspecto de seguridad pública, seguridad ciudadana y seguridad personal.

7. Todo cuanto antecede precisa, para su aceptación por la opinión pública, y consiguientemente para su eficacia modeladora de la conciencia, estar adecuadamente protegidos por el ordenamiento penal (prevención general), una labor pedagógica incansable y sincera, no manipuladora, de los poderes públicos, encaminada a hacer ver que la seguridad está mejor garantizada en el fondo con un Derecho Penal mínimo que con una legislación de emergencia, fluctuante al compás de los acontecimientos, así como la necesidad de la colaboración ciudadana activa y directa para que el problema de la delincuencia, que no es un problema del Estado sino de todos, se ponga en vías de solución, al menos en términos durkheimianos.

Otras esferas de actuación complementaria habrían de ser la asistencia social postpenitenciaria, la protección a las víctimas aun en caso de desconocimiento o insolvencia de los responsables del delito, y la previsión de planes de actuación específicos para especies delictivas también singulares, como la delincuencia urbana, la económica y la juvenil, y, sobre todo, por mencionar los dos ejemplos más llamativos, el terrorismo (necesidad de afrontar reformas políticas y sociales en profundidad) y el tráfico y consumo de drogas (liberalización y estímulo para los tratamientos de deshabituación).

8. Si las conclusiones anteriores fueran aceptadas y puestas en práctica, en mi modesta opinión se comprobaría fácilmente que seguridad ciudadana, delincuencia y abolicionismo (moderado o realista) no son términos incompatibles, sino que pueden coordinarse en aras de una política criminal más justa y, al mismo tiempo, más eficaz.

#### V. BIBLIOGRAFIA

BIANCHI y VAN SWAANINGEN (editores): Abolitionism, Free University Press, Amsterdam, 1986.

BUENO ARUS: Derecho Penal y Estado Democrático en España, ICADE (Madrid), 10, 1987, 17 ss.

CARRO FERNANDEZ-VALMAYOR: Sobre los conceptos de orden público, seguridad ciudadana y seguridad pública, Revista Vasca de Administración Pública (Vitoria), 27, mayo-agosto 1990, 9 ss.

COBO DEL ROSAL: Introducción al estudio del problema de la violencia en la sociedad actual, en: BARBERO SANTOS (compilador): La violencia en la sociedad actual, Universidad Internacional Menéndez Pelayo e Instituto de Criminología de la Universidad Complutense, Madrid, 1982, 13 ss.

CONSEIL DE L'EUROPE: Rapport sur la décriminalisation, Strasbourg, 1980.

DELMAS-MARTY: Modelos actuales de Política Criminal, Ministerio de Justicia, Madrid, 1986.

DIAZ: Sociología y Filosofía del Derecho, Ed. Taurus, Madrid, 1971.

FERNANDEZ ENTRALGO y otros: Seguridad ciudadana. Materiales de reflexión crítica sobre la ley Corcuera, Ed. Trotta, Madrid, 1993.

FERRAJOLI: El Derecho Penal Mínimo, Poder y Control (Barcelona), núm. 0, 1986, 25 ss.

GARCIA ITURRIAGA: Fenomenología de la delincuencia en la sociedad contemporánea, Boletín de Documentación de la Secretaría General Técnica Ministerio del Interior (Madrid), 126, octubre-diciembre 1991, 11 ss.

GARCIA-PABLOS DE MOLINA: Manual de Criminología, Ed. Espasa-Calpe, Madrid, 1988.

GINER: La conquista del caos, en: REINARES-NESTARES (compilador): Terrorismo y Sociedad Democrática, Ed. Akal, Madrid, 1982, 13 ss.

GOMEZ BENITEZ: Crisis de la política penal del orden público, Cuadernos de Política Criminal (Madrid), 16, 1982, 49 ss.

GOMEZ BOSQUE: La trascendencia de la persona como fundamento ontológico de la ética de la no-violencia, en La violencia en la sociedad actual, citado, 19 ss.

HULSMAN y BERNAT DE CELIS: Peines perdues, Ed. Le Centurion, Paris, 1982.

IZU BELLOSO: Los conceptos de orden público y seguridad ciudadana en la Constitución de 1978, Revista Española de Derecho Administrativo (Madrid), 58, abril-junio 1988, 233 y siguientes.

LARRAURI: Abolicionismo del Derecho Penal: Las propuestas del movimiento abolicionista, Poder y Control (Barcelona), 3, 1987, 95 ss.

LE FUR, DELOS, RADBRUCH, CARLYLE: Los fines del Derecho, Imprenta Universitaria, México, 1960 (3a. edición).

LEGAZ Y LACAMBRA: Filosofía del Derecho, Ed. Bosch, Barcelona, 1961 (2a. edición).

LOPEZ-NIETO Y MALLO: Seguridad ciudadana y orden público, Ed. El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, Madrid, 1992.

MARTIN CANIVELL: La prevención del delito, Revista de Estudios Penitenciarios (Madrid), 194, julio-septiembre 1971, 1508 ss.

PEREZ LUÑO: La seguridad jurídica, Ed. Ariel, Barcelona, 1991.

PINILLOS: Persuasión y violencia en la Sociedad Democrática, en La violencia en la sociedad actual, citado, 71 ss.

RECASENS SICHES: Tratado general de Filosofía del Derecho, Ed. Porrúa, México, 1981 (7a. edición).

RICO y SALAS Inseguridad Ciudadana y Policía, Ed. Tecnos, Madrid, 1988.

RODRIGUEZ DEVESA y SERRANO GOMEZ: Derecho Penal Español. Parte especial, Ed. Dykinson, 1992 (15a. edición).

SERRANO GOMEZ: Política Criminal, Criminología y cambios políticos en España, en: Crime and Criminal Policy. Papers in Honour of Manuel López-Alarcon y Arrojo, UNSDRI, Franco Angeli editore, Milano, 1985, 645 ss.

SERRANO GOMEZ: Política criminal y evolución de la delincuencia en España, en Estudios de Derecho Penal en homenaje al Profesor Luis Jiménez de Asúa, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense (Madrid), núm.11 monográfico, junio 1986, 615 ss.

VARIOS: Una alternativa a la actual política criminal sobre drogas, Grupo de Estudios de Política Criminal, Málaga, 1992.

ZAFFARONI: En busca de las penas perdidas, EDIAR, Buenos Aires, 1984.

ÍNDICE

AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PROPUESTO POR LA SOCIEDAD TRANSPORT DEL TERMINAL DE VERAGUAS, S. A. EN CONTRA DEL TRIBUNAL DE APELACIONES Y CONSULTAS DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, APELACIÓN. MAGISTRADO PONENTE: EDGAR MOLINO MOLA. PANAMÁ, CINCO (5) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993).	2
AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PROPUESTO POR EL LICENCIADO ANDRÉS SUE GONZÁLEZ EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR PEDRO VEGA TORRES, REPRESENTANTE DEL CORREGIMIENTO DE RÍO ABAJO CONTRA LA ORDEN DE HACER DICTADA POR EL FISCAL PRIMERO DELEGADO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA. PANAMÁ, CINCO (5) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993).	4
AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PROPUESTO POR EL LICENCIADO LUIS QUINTERO POVEDA EN REPRESENTACIÓN DE MARLENE PÉREZ CONTRA LA ORDEN DE NO HACER VERBAL PROFERIDA POR EL FISCAL SEGUNDO DELEGADO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA. PANAMÁ, SEIS (6) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993).	5
AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PROPUESTO POR GENERAL EXPORT, S. A. CONTRA EL JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL. MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA. PANAMÁ, SEIS (6) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993).	8
AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PROPUESTO POR LA FIRMA FORENSE VÁSQUEZ & VÁSQUEZ EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR JULIO A. VALLARINO CONTRA LA ORDEN DE HACER DICTADA POR EL SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ. MAGISTRADA MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA. PANAMÁ, SEIS (6) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993).	10
AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PROPUESTO POR EL LIC. JOSÉ E. GÓMEZ EN REPRESENTACIÓN DE LOS SEÑORES ROBERTO CEDEÑO Y LUIS ALEXIS CASTILLERO EN CONTRA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN LAS TABLAS. MAGISTRADO PONENTE: CARLOS LUCAS LÓPEZ T. PANAMÁ, SIETE (7) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993).	11
AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PROPUESTO POR EL LCDO. JORGE GÓMEZ EN REPRESENTACIÓN DE HERNÁN GUARDIA VERGARA EN CONTRA DEL DIRECTOR DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL. MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS. PANAMÁ, DIEZ (10) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993).	12
AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PROPUESTO POR EL LICENCIADO ALVARO MUÑOZ FUENTES EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN Y EN CONTRA DE LA ORDEN DE HACER DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO. MAGISTRADA PONENTE. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ. PANAMÁ, ONCE (11) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993)	13
AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PROPUESTO POR EL LCDO. ROBERTO KOURUKLIS I. EN REPRESENTACIÓN DE ORELIS D. BARRÍA A. Y CONTRA LA RESOLUCIONES N° 293-92-S-G DEL 3 DE JULIO DE 1992, PROFERIDA POR LA JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES. MAGISTRADO PONENTE: FABIÁN A. ECHEVERS. PANAMÁ, DOCE (12) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993).	14

- AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PROPUESTO POR MORGAN & MORGAN EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR KEVIN L. HARRINGTON EN CONTRA DE LOS ACTOS Y ORDENES DE NO HACER EJECUTADA POR EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ MANUEL FAÚNDES. PANAMÁ, DOCE (12) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 16
- AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PROPUESTO POR EL DR. JAVIER ALEXIS QUIROZ MURILLO EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR SANTIAGO MONTILLA EN CONTRA DEL JUEZ SEGUNDO SUPLENTE DEL CIRCUITO DE HERRERA, APELACIÓN. MAGISTRADO PONENTE: RAÚL TRUJILLO MIRANDA. PANAMÁ, DOCE (12) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 16
- AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PROPUESTO POR EL LCDO. GUSTAVO A. RUSSO EN REPRESENTACIÓN DE SAN BOSCO S. A., EN CONTRA DEL JUZGADO DE TRABAJO DE LA QUINTA SECCIÓN, CHANGUINOLA, BOCAS DEL TORO, APELACIÓN. MAGISTRADO PONENTE: FABIÁN A. ECHEVERS. PANAMÁ, TRECÉ 13 DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993) 18
- AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PROPUESTO POR LCDO. VÍCTOR LUIS CASTILLO ORTEGA EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR FERNANDO SAMANIEGO GONZÁLEZ EN CONTRA DE LA ORDEN DE HACER, DICTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES. MAGISTRADA PONENTE: AURA GUERRA DE VILLALAZ. PANAMÁ, CATORCE (14) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 20
- AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PROPUESTO POR EL LICDO. RAFAEL E. COLLINS NÚÑEZ EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR JORGE RODRÍGUEZ EN CONTRA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARRENDAMIENTOS. MAGISTRADA PONENTE: AURA GUERRA DE VILLALAZ. PANAMÁ, CATORCE (14) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 23
- AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PROPUESTO POR EL LICENCIADO GASTÓN GARRIDO EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN Y EN CONTRA DE LA ORDEN DE HACER DICTADA POR EL JUEZ EJECUTOR DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL. MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA. PANAMÁ, CATORCE (14) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 24
- CALIFICACIÓN DE IMPEDIMENTO, DR. CARLOS L. LÓPEZ, DENTRO DE DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LCDO. SAMUEL E. MARÍN M. VS. RESOLUCIÓN DE 2/ABRIL/1993 DICTADA POR EL JUEZ SEXTO CIRCUITO, RAMO CIVIL. MAGISTRADO PONENTE: FABIÁN A ECHEVERS. PANAMÁ, CATORCE (14) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 26
- AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PROPUESTO POR EL SEÑOR NESTOR DÍAZ GÓMEZ EN CONTRA DEL JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL, RAMO CIVIL. MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ MANUEL FAÚNDES. PANAMÁ, DIECISIETE (17) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 27
- AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PROPUESTO POR FERNANDO OBISPO NAVAS EN CONTRA DE LA JUEZ CUARTA DEL CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, APELACIÓN. MAGISTRADO PONENTE: RAÚL TRUJILLO MIRANDA. PANAMÁ, DIECISIETE (17) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 30
- AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PROPUESTO POR EL LICDO. ARIOSTO ARDILA M., EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR ROLANDO ELÍAS GONZÁLEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD KREPORT INVESTMENT EN CONTRA DE LA ORDEN DE NO HACER, DICTADA POR EL PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR

- DE JUSTICIA. MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS. PANAMÁ, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). 31
- AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PROPUESTO POR EL LICENCIADO SIDNEY SITTON EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR FRANCISCO SOLÍS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 26 DE MARZO DE 1993, DICTADA POR EL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO. MAGISTRADO PONENTE: CARLOS LUCAS LÓPEZ T. PANAMÁ, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 32
- AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PROPUESTO POR EL LICENCIADO JOSÉ A. CASTILLO EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR DARIÓ MATÍAS RICHARDS CONTRA LA ORDEN DE HACER DICTADA POR LA JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES. MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA. PANAMÁ, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 36
- AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PROPUESTO POR EL LICENCIADO GUILLERMO BENÍTEZ EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR GABRIEL VELÁSQUEZ DICTADA POR EL DIRECTOR NACIONAL DE MANTENIMIENTO DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS. MAGISTRADO PONENTE: RODRIGO MOLINA A. PANAMÁ, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 37
- ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL LCDO. LUIS A. STANZIOLA H., EN REPRESENTACIÓN DE YADIRA LOAIZA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°13 DEL 20 DE ABRIL DE 1993, EMITIDA POR EL MINISTRO DE EDUCACIÓN. MAGISTRADA PONENTE: AURA E. GUERRA DE VILLALAZ. PANAMÁ, VEINTE (20) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 38
- AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PROPUESTO POR MIRTA GISELA DE RODRÍGUEZ Y SU MENOR HIJO BORIS ABDIEL RODRÍGUEZ EN CONTRA DEL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO PENAL (APELACIÓN). MAGISTRADA PONENTE: AURA E. GUERRA DE VILLALAZ. PANAMÁ, VEINTE (20) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 39
- AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PROPUESTO POR DIAMANTIS PAPADIMITRIU, POR MEDIO DE APODERADO JUDICIAL Y EN CONTRA DE LA SENTENCIA PJ-3 DE 19 DE MARZO DE 1993, EXPEDIDA POR LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y DECISIÓN N° 3. MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS. Panamá, veinte (20) de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993). . . . . 40
- AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PROPUESTO POR EL LICENCIADO LUIS QUINTERO POVEDA EN REPRESENTACIÓN DE LA SEÑORA CARMEN SOLANO EN CONTRA DE LA ORDEN DE NO HACER PROFERIDA POR EL FISCAL SEGUNDO DELEGADO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ MANUEL FAUNDES. PANAMÁ, VEINTE (20) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 41
- AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PROPUESTO POR EL LICENCIADO ARIEL ALBERTO ALVARADO CONTRA LA FISCAL QUINTA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ MANUEL FAUNDES. PANAMÁ, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993) . . . . . 42
- AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PROPUESTO POR EL LICDO. HERNANDO ANTONIO CHIARI ORTEGA EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIÓN IBEROAMERICANA, COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS EN CONTRA DE LAS ÓRDENES DICTADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE REASEGUROS. MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS. PANAMÁ,

VEINTICINCO (25) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 45

AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PROPUESTO POR RAÚL PIMENTEL APONTE, POR MEDIO DE APODERADO JUDICIAL Y EN CONTRA DE LA ORDEN DE HACER DICTADA DENTRO DEL PROVEÍDO DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1992, PROFERIDA POR EL LICENCIADO GUILLERMO MÁRQUEZ AMADO, MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL. MAGISTRADO PONENTE: RODRIGO MOLINA A. PANAMÁ, VEINTICINCO (25) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 46

EL LICENCIADO LUIS QUINTERO POVEDA SOLICITA QUE SE INVALIDE EL AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PROPUESTO POR EL BANCO ANTIOQUEÑO, S. A., EN CONTRA DEL JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, (APELACIÓN), FECHADO 21 DE ABRIL DE 1993, DICTADO POR EL PLENO, MAGISTRADA PONENTE: AURA E. GUERRA DE VILLALAZ. PANAMÁ, VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 47

AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PROPUESTO POR RAÚL PIMENTEL APONTE, POR MEDIO DE APODERADO JUDICIAL Y CONTRA DE LA ORDEN DE HACER DICTADA DENTRO DEL PROVEÍDO DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1992, PROFERIDA POR EL LICDO. GUILLERMO MÁRQUEZ AMADO, MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL. MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA. PANAMÁ, VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 48

DESISTIMIENTO DEL AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PROPUESTO POR EL LICENCIADO JUAN MATERNO VÁSQUEZ EN REPRESENTACIÓN DE LA SEÑORA ALCALDESA MAYÍN CORREA EN CONTRA DE LA ORDEN DE HACER DICTADA POR EL FISCAL ELECTORAL. MAGISTRADA PONENTE: AURA E. GUERRA DE VILLALAZ. PANAMÁ, VEINTISIETE (27) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 50

AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PROPUESTO POR EL LICENCIADO ANDRÉS AVELINO JAÉN EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR LEO WIZNITZER REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD LA CONFIANZA, S. A., EN CONTRA DE LA ORDEN DE HACER DICTADA POR EL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA. MAGISTRADO PONENTE: FABIÁN A. ECHEVERS. PANAMÁ, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 50

AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PROPUESTO POR IRMA E. DE ZAMBRANO, EN CONTRA DEL JUEZ QUINTO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ (APELACIÓN). MAGISTRADO PONENTE FABIÁN A. ECHEVERS. PANAMÁ, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 53

AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PROPUESTO POR EL LICENCIADO RICARDO DE OBALDÍA G. DE P., REPRESENTACIÓN DE JUAN ANTONIO BURGOS EN CONTRA DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN. MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ MANUEL FAÚNDES. PANAMÁ, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 55

RECURSO DE HABEAS CORPUS

HABEAS CORPUS a favor del señor CARLOS ORLANDO DOMÍNGUEZ en contra del J PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS, APELACIÓN. MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS. PANAMÁ, TRES (3) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993)

HABEAS CORPUS A FAVOR DEL SEÑOR GUSTAVO DÍAZ JIMÉNEZ EN CONTRA DEL FISCAL AUXILIAR DE LA REPÚBLICA. MAGISTRADO PONENTE: RAÚL TRUJILLO MIRANDA. PANAMÁ, TRES (3) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 57

- HABEAS CORPUS A FAVOR DEL SEÑOR HECTOR CÁCERES WILSON EN CONTRA DEL DIRECTOR DE LA POLICÍA TÉCNICA JUDICIAL. MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ MANUEL FAÚNDES. PANAMÁ, SEIS (6) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 58
- HABEAS CORPUS A FAVOR DEL SEÑOR TEODORO HERNÁNDEZ EN CONTRA DEL SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ MANUEL FAUNDES. PANAMÁ, SEIS (6) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 59
- HABEAS CORPUS A FAVOR DEL SEÑOR LEONARDO MCKENZIE EN CONTRA DEL FISCAL AUXILIAR DE LA REPÚBLICA. MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA. PANAMÁ, SIETE (7) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 60
- HABEAS CORPUS A FAVOR DEL SEÑOR LUIS FELIPE MOLINA EN CONTRA DEL FISCAL AUXILIAR DE LA REPÚBLICA. MAGISTRADO PONENTE: RAÚL TRUJILLO MIRANDA. PANAMÁ, DOCE (12) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 61
- HABEAS CORPUS A FAVOR DEL SEÑOR VLADIMIR ANTONIO CENTELLA EN CONTRA DEL DIRECTOR DE LA POLICÍA NACIONAL. MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS. PANAMÁ, TRECE (13) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 64
- HABEAS CORPUS A FAVOR DEL SEÑOR LUIS ALBERTO ITURRALDE RUEDAS EN CONTRA DEL FISCAL AUXILIAR DE LA REPÚBLICA. MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ MANUEL FAÚNDES. PANAMÁ, TRECE (13) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 68
- ACCIÓN DE HABEAS CORPUS INTERPUESTO A FAVOR DEL SEÑOR JORGE ALBERTO MURILLO HERAZO EN CONTRA DEL SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS. PANAMÁ, CATORCE (14) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 68
- HABEAS CORPUS A FAVOR DE LA SEÑORA MARIANELA RODRÍGUEZ DE ROMERO EN CONTRA DEL FISCAL DEL CIRCUITO DE HERRERA, APELACIÓN. MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS. PANAMÁ, CATORCE (14) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 71
- HABEAS CORPUS A FAVOR DEL SEÑOR JULIO ZENÓN BLANCO EN CONTRA DEL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS. MAGISTRADO PONENTE: DR. CARLOS LUCAS LÓPEZ T. PANAMÁ, CATORCE (14) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 74
- HABEAS CORPUS A FAVOR DEL MENOR JOSSETH WONG GONZÁLEZ EN CONTRA DE LA JUEZ SECCIONAL DE MENORES DE LAS PROVINCIAS DE HERRERA Y LOS SANTOS. MAGISTRADO PONENTE: CARLOS LUCAS LÓPEZ T. PANAMÁ, CATORCE (14) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . .
- RECURSO DE HABEAS CORPUS INTERPUESTO A FAVOR DEL SEÑOR HENRY RAMÍREZ ZULUAGA, EN CONTRA DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN. MAGISTRADO PONENTE: FABIÁN A. ECHEVERS. PANAMÁ, CATORCE (14) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 81
- HABEAS CORPUS A FAVOR DEL SEÑOR ALEXIS ANTONIO CÁCERES ANGELO EN CONTRA DEL FISCAL AUXILIAR DE LA REPÚBLICA. MAGISTRADO PONENTE: RODRIGO MOLINA A. PANAMÁ, CATORCE (14) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 82
- HABEAS CORPUS A FAVOR DEL SEÑOR ELOY GUILLERMO MEDRANO EN CONTRA DEL FISCAL AUXILIAR DE LA REPÚBLICA. MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA. PANAMÁ, DIECISIETE (17) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 83

- HABEAS CORPUS A FAVOR DE LOS SEÑORES LUIS ALBERTO GARCÍA, FRANKLIN ARCADIO OGLIVE Y EDUARDO EDMUNDO MEDINA EN CONTRA DEL FISCAL AUXILIAR DE LA REPÚBLICA. MAGISTRADO PONENTE: CARLOS LUCAS LÓPEZ T. PANAMÁ, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 84
- HABEAS CORPUS A FAVOR DE LOS SEÑORES LUIS ALBERTO GARCÍA, FRANKLIN ARCADIO OGLIVE Y EDUARDO EDMUNDO MEDINA EN CONTRA DEL FISCAL AUXILIAR DE LA REPÚBLICA. MAGISTRADO PONENTE: CARLOS LUCAS LÓPEZ T. PANAMÁ, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 86
- HABEAS CORPUS A FAVOR DEL SEÑOR ARIS AVILA SÁNCHEZ EN CONTRA DEL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS. MAGISTRADA PONENTE: AURA E. GUERRA DE VILLALAZ. PANAMÁ, VEINTE (20) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 87
- HABEAS CORPUS A FAVOR DEL SEÑOR ROBERTO ARIEL LÓPEZ VILLARREAL EN CONTRA DEL FISCAL AUXILIAR DE LA REPÚBLICA. MAGISTRADO PONENTE: CARLOS LUCAS LÓPEZ T. PANAMÁ, VEINTE (20) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 89
- HABEAS CORPUS INTERPUESTO A FAVOR DEL SEÑOR ISAÍAS RÍOS MONTENEGRO CONTRA EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ. APELACIÓN. MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ MANUEL FAUNDES. PANAMÁ, VEINTE (20) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 90
- HABEAS CORPUS A FAVOR DEL SEÑOR LUIS GABRIEL SAAVEDRA EN CONTRA DEL DIRECTOR DE LA POLICÍA TÉCNICO JUDICIAL. MAGISTRADO PONENTE: RODRIGO MOLINA A. PANAMÁ, VEINTE (20) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 91
- HABEAS CORPUS A FAVOR DEL SEÑOR ABDIEL OVALLE MENDOZA EN CONTRA DEL FISCAL AUXILIAR DE LA REPÚBLICA. MAGISTRADO PONENTE: RAÚL TRUJILLO MIRANDA. PANAMÁ, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 93
- HABEAS CORPUS A FAVOR DEL SEÑOR RICARDO VICENTE RERD CONTRA EL DIRECTOR DE LA POLICÍA TÉCNICA JUDICIAL. MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA. PANAMÁ, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). 95
- HABEAS CORPUS A FAVOR DEL SEÑOR OSVALDO QUINTERO MOJICA EN CONTRA DEL FISCAL AUXILIAR DE LA REPÚBLICA. MAGISTRADO PONENTE: RODRIGO MOLINA A. PANAMÁ, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 97
- HABEAS CORPUS A FAVOR DEL SEÑOR MIGUEL A. VISUETTI EN CONTRA DEL FISCAL SÉPTIMO DE PANAMÁ, APELACIÓN. MAGISTRADO PONENTE: RODRIGO MOLINA A. PANAMÁ, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 98
- HABEAS CORPUS A FAVOR DEL SEÑOR OSVALDO QUINTERO MOJICA EN CONTRA DEL FISCAL AUXILIAR DE LA REPÚBLICA. MAGISTRADO PONENTE: RODRIGO MOLINA A. PANAMÁ, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 101
- HABEAS CORPUS INTERPUESTO A FAVOR DEL SEÑOR HUGO OSCAR POLO CONTRA EL FISCAL AUXILIAR DE LA REPÚBLICA. MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA. PANAMÁ, VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 102
- HABEAS CORPUS A FAVOR DEL SEÑOR LUIS MELENDEZ DE LA CRUZ EN CONTRA DEL FISCAL AUXILIAR DE LA REPUBLICA. MAGISTRADO PONENTE: ARTURO

- HOYOS. PANAMA, VEINTISIETE (27) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 102
- RECURSO DE HABEAS CORPUS A FAVOR DE ENRIQUE VEGA RÍOS; JOSÉ VEGA RÍOS; ERNESTO ARIAS MORENO Y JULIÁN PÉREZ PEÑALBA EN CONTRA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PANAMÁ. MAGISTRADO PONENTE: FABIÁN A. ECHEVERS. PANAMÁ, VEINTISIETE (27) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 103
- HABEAS CORPUS A FAVOR DEL SEÑOR ERICK ANTONIO STAFF Y EN CONTRA DEL FISCAL QUINTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ. MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS. PANAMÁ, VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 106
- HABEAS CORPUS A FAVOR DE SAMUEL ADOLFO YEPES CABEZAS EN CONTRA DE LA FISCAL SEGUNDA DEL CIRCUITO (APELACIÓN) MAGISTRADA PONENTE: AURA E. GUERRA DE VILLALAZ. PANAMÁ, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 108
- ACCIÓN DE HABEAS CORPUS INTERPUESTO A FAVOR DEL SR. JORGE ALBERTO MURILLO HERAZO EN CONTRA DEL SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS. PANAMÁ, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 109
- HABEAS CORPUS A FAVOR DEL SEÑOR JEREMÍAS HERNÁNDEZ EN CONTRA DEL FISCAL AUXILIAR DE LA REPÚBLICA. MAGISTRADO PONENTE: FABIÁN A. ECHEVERS. PANAMÁ, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 110
- RECURSO DE HABEAS CORPUS INTERPUESTO A FAVOR DE BENEDICTO QUINTANA C., Y EN CONTRA DE LA POLICÍA TÉCNICA JUDICIAL. MAGISTRADO PONENTE: FABIÁN A. ECHEVERS. PANAMÁ, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 111
- HABEAS CORPUS A FAVOR DEL SEÑOR ELÍAS ENRIQUE CONTRERAS CONTRA EL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA. PANAMÁ, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 112

#### INCONSTITUCIONALIDAD

- EL MAGISTRADO ARTURO HOYOS CONSULTA AL PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 441 Y 449 DEL CÓDIGO JUDICIAL. MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA. PANAMÁ, TRES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 115
- ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR LA FIRMA DE ABOGADOS RIVERA Y RIVERA EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR WELLINGTON FUNG LOW, EN CONTRA DEL RESUELTO ALP-036-ADM DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1991, MEDIANTE EL CUAL EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO CREA UNAS TASAS POR LA FUMIGACIÓN A PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS AGROPECUARIOS. MAGISTRADO PONENTE FABIÁN A. ECHEVERS. PANAMÁ, CINCO (5) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 125
- INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA JAIME PADILLA GONZÁLEZ EN REPRESENTACIÓN DE LOS SEÑORES LICDA. OMAIRA GARCÍA DE BERBEY Y JAIME PADILLA BÉLIZ EN CONTRA DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ART. 202 DEL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO JUDICIAL. MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS. PANAMÁ, SEIS (6) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 128
- DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LICENCIADO BOLÍVAR RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ PARA QUE SE DECLARE INCONSTITUCIONAL EL

- ORDINAL N°.15 DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY 106 DE 8 DE OCTUBRE DE 1973 "SOBRE RÉGIMEN MUNICIPAL. MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA. PANAMÁ, DIEZ (10) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 129
- ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL LIC. IVÁN A. GANTES C., EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL MOROS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE 15 DE DICIEMBRE DE 1992, EXPEDIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA. PANAMÁ, DOCE (12) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). .133
- ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL LICENCIADO CESAR GUARDIA GANDULEAS, EN SU PROPIO NOMBRE Y EN CONTRA DEL DECRETO 257 DE 23 DE OCTUBRE DE 1991, DICTADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE PANAMÁ. MAGISTRADO PONENTE: RAÚL TRUJILLO MIRANDA. PANAMÁ, DOCE (12) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). .134
- CONSULTA DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR LA SALA TERCERA (CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA) DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 20 DE 1980. MAGISTRADA PONENTE: AURA GUERRA DE VILLALAZ. PANAMÁ, CATORCE (14) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 139
- DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD PROPUESTA POR LA LICENCIADA EYSA ESCOBAR DE HERRERA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°.832 S.C. DE 26 DE DICIEMBRE DE 1990, DICTADA POR LA JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES Y LA SENTENCIA DE FECHA 10 DE JUNIO DE 1991 DICTADA POR EL PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- MAGISTRADO PONENTE: Dr. CARLOS LUCAS LÓPEZ T. PANAMÁ, diecisiete (17) de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993) . . . 143
- ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL LCDO. LUIS A. STANZIOLA H., EN REPRESENTACIÓN DE YADIRA LOAIZA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°13 DEL 20 DE ABRIL DE 1993, EMITIDA POR EL MINISTRO DE EDUCACIÓN. MAGISTRADA PONENTE: AURA E. GUERRA DE VILLALAZ. PANAMÁ, VEINTE (20) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 149
- ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD PROPUESTA POR EL SEÑOR BERNARDO EZURMENDIA DEL DECRETO DE GABINETE N°1 DE 26 DE DICIEMBRE DE 1989. MAGISTRADO PONENTE: RAÚL TRUJILLO MIRANDA PANAMÁ, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). .150
- ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR LA FIRMA FORENSE COCHEZ CASTILLO Y ASOCIADOS EN CONTRA DE LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CONTRATO N° 35 CELEBRADO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD DENOMINADA REFINERÍA PANAMÁ, S. A., APROBADO POR EL ART. 1 DE LA LEY N° 31 DE 31 DE DICIEMBRE DE 1992. MAGISTRADO PONENTE: FABIÁN A. ECHEVERS. Panamá, veinticuatro (24) de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993). . . . . 151
- ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL LICENCIADO CARLOS ALBERTO JAIME DE FREITAS EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR CESAR MANZZO QUINTERO CONTRA EL AUTO N°. 2029 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1992, DICTADO POR EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA. PANAMÁ, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . 152
- ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL LICENCIADO JORGE CHEN FERNÁNDEZ EN REPRESENTACIÓN DE JORGE CHEN GONZÁLEZ EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°.2445-90-D.G.DE 19 DE MARZO DE 1990 DICTADA POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL. MAGISTRADO PONENTE:

RODRIGO MOLINA A. PANAMÁ, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . .	153
ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR LA FIRMA DE ABOGADOS BERRÍOS y BERRÍOS CONTRA UN PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 155 DEL CÓDIGO DE TRABAJO. MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ MANUEL FAÚNDES. PANAMÁ, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . .	155
TRIBUNAL DE INSTANCIA	
SUMARIAS EN AVERIGUACIÓN DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR FELICIA RIVERA DE MODES EN CONTRA DEL LEGISLADOR MARIO A. ROGNONI. MAGISTRADO PONENTE: DR. CARLOS LUCAS LÓPEZ T. PANAMÁ, cuatro (4) de mayo de mil novecientos nove y tres (1993). . . . .	157
INCIDENTE DE DESACATO PRESENTADO POR EL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRA EL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, DENTRO DEL SUMARIO INSTRUIDO EN VIRTUD DE LA DENUNCIA PROPUESTA POR EL LEGISLADOR MILTON HENRÍQUEZ SASSO. MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ MANUEL FAÚNDES. PANAMÁ, SEIS (6) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . .	159
SUMARIAS SEGUIDAS AL LICENCIADO ROGELIO CRUZ RÍOS, PRESENTADA POR EL LEGISLADOR LEO GONZÁLEZ Y LOS LICENCIADOS RODRIGO AROSEMENA DE ROUX, EUSEBIO MARCHOSKY Y ALVIN WEEDEN, POR EL SUPUESTO DELITO DE CONCUSIÓN. MAGISTRADA PONENTE: AURA E. GUERRA DE VILLALAZ. PANAMÁ, ONCE (11) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . .	161
SUMARIAS EN AVERIGUACIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR MARCOS LEVY, EN REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (SITINTEL) Y EN CONTRA DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA. MAGISTRADA PONENTE: AURA E. GUERRA DE VILLALAZ. PANAMÁ, VEINTE (20) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . .	180
SUMARIAS EN AVERIGUACIÓN CONTRA EL O LOS RESPONSABLES DE HABER INCURRIDO EN DELITOS DE FRAUDES EN LAS SUBASTAS O LICITACIONES Y FALTA DE SUMINISTRO A LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS, EN VIRTUD DE INFORMACIONES APARECIDAS EN DIARIOS DE LA LOCALIDAD. MAGISTRADO PONENTE: RAÚL TRUJILLO MIRANDA. PANAMÁ, VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . .	182
APELACIONES EN PROCESOS ORDINARIOS	
EL DR. JUAN EDUARDO LOMBARDI TRIBALDOS INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE 20 DE ENERO DE 1993 DICTADO POR EL REGISTRO PUBLICO. MAGISTRADO PONENTE: DR. CARLOS LUCAS LÓPEZ T. PANAMÁ, TRECE (13) DE MAYO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . .	186
APELACIONES EN PROCESO MARÍTIMO . . . . .	
	188
LA CARGA A BORDO DE LA MOTONAVE "NORDFELES" APELA CONTRA LA RESOLUCIÓN DE 23 DE JULIO DE 1992 DICTADA EN EL PROCESO ESPECIAL DE EJECUCIÓN DE CRÉDITO MARÍTIMO PRIVILEGIADO QUE LE SIGUE CROSS CARIBBEAN SERVICES LIMITED. MAGISTRADO PONENTE: Dr. CARLOS LUCAS LÓPEZ T. PANAMÁ, CATORCE (14) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . .	188
APELACIÓN INTERPUESTA POR FERNANDO DELGADO ROMÁN CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL 22 DE OCTUBRE DE 1992, DICTADA POR EL TRIBUNAL MARÍTIMO EN EL PROCESO ESPECIAL DE EJECUCIÓN DE CRÉDITO MARÍTIMO PRIVILEGIADO QUE LE SIGUE FERNANDO DELGADO ROMÁN A M/N "FLAMARCA	

VII". MAGISTRADO PONENTE: DR. CARLOS LUCAS LÓPEZ T. PANAMÁ, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993).

APELACIÓN INTERPUESTA POR M/N GUADALETE EN EL PROCESO ESPECIAL DE EJECUCIÓN DE CRÉDITO MARÍTIMO PRIVILEGIADO QUE LE SIGUE PANATRONIX, S. A. MAGISTRADO PONENTE: RAÚL TRUJILLO MIRANDA. PANAMÁ, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 196

RECURSO DE CASACIÓN

BANCO EXTERIOR, S. A. RECURRE EN CASACIÓN EN EL JUICIO ORDINARIO QUE LE SIGUE CLARIC, S. A. MAGISTRADO PONENTE: RODRIGO MOLINA A. PANAMÁ, ONCE (11) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 197

PRIMERA ASOCIACIÓN DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA O CENTRAL DE AHORROS RECURRE EN CASACIÓN EN EL JUICIO ORDINARIO QUE LE SIGUE CARLOS ANTONIO RAMOS ESCARTÍN Y GLADYS SANTAMARÍA DE RAMOS. MAGISTRADO PONENTE: RAÚL TRUJILLO MIRANDA. PANAMÁ, ONCE (11) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). .204

ESSO MARINE SUPPLY COMPANY LIMITED RECURRE EN CASACIÓN EN LA SOLICITUD DE TITULO CONSTITUTIVO DE DOMINIO FORMULADA. (REPOSICIÓN DE EXPEDIENTE). MAGISTRADO PONENTE: RAÚL TRUJILLO MIRANDA. PANAMÁ, DOCE (12) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 205

ISIDORO BATISTA JIMÉNEZ RECURRE EN CASACIÓN EN EL JUICIO ORDINARIO DECLARATIVO QUE LE SIGUE A BRENDA LINETH BATISTA J., LUCILA JOVANÉ NIETO VDA. DE BATISTA, PERSONALMENTE Y REPRESENTANDO A SUS HIJOS DIONISIO Y RITA BATISTA. MAGISTRADO PONENTE: DR. CARLOS LUCAS LÓPEZ T. PANAMÁ, TRECE (13) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 206

EDUARDO AROSEMENA Y CARLOS CHAVARRIA RECURRE EN CASACIÓN EN EL PROCESO ORDINARIO DE MAYOR CUANTÍA (ACCIÓN DE SEQUESTRO) QUE LES SIGUEN VARELA HERMANOS, S. A. MAGISTRADO PONENTE: RAÚL TRUJILLO MIRANDA. PANAMÁ, TRECE (13) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 211

. . . . . 212

MARÍA DIOSELINA SANTAMARÍA VIUDA DE RESTREPO RECURRE EN CASACIÓN EN EL INCIDENTE DE CADUCIDAD DE LA INSTANCIA PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DECLARATIVO PROPUESTO POR LA RECURRENTE EN CASACIÓN CONTRA ADOLFO DE LOS RÍOS Y OTROS. MAGISTRADO PONENTE: RAÚL TRUJILLO MIRANDA. PANAMÁ, TRECE (13) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 212

EMPRESA ECUATORIANA DE AVIACIÓN, S. A. RECURRE EN CASACIÓN EN EL JUICIO ORDINARIO QUE LE SIGUE MERCADO LATINO, S. A. Y/O JOSÉ SUÁREZ (DEMANDANTE RECONVENCIONISTA). MAGISTRADO PONENTE: DR. CARLOS LUCAS LÓPEZ T. PANAMÁ, CATORCE (14) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 214

VIRGILIO ANTONIO PINILLA CASTILLERO RECURRE EN CASACIÓN EN EL PROCESO ORDINARIO QUE LE SIGUE A COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS DE VIDA, S. A. MAGISTRADO PONENTE: CARLOS LUCAS LÓPEZ T. PANAMÁ, DIECISIETE (17) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 218

IRMA CRESPO DÍAZ Ó IRMA CRESPO DE DÍAZ RECURRE EN CASACIÓN EN EL JUICIO ORDINARIO (CON ACCIÓN DE SEQUESTRO QUE LE SIGUE VIAJES PANAMÁ, S. A.). MAGISTRADO PONENTE: CARLOS LUCAS LÓPEZ T.

PANAMÁ, DIECISIETE (17) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . .	219
CUSTOM WINDOW CORPORATION RECORRE EN CASACIÓN EN EL JUICIO EJECUTIVO QUE LE SIGUE A ESPEJOS COMBES, S. A. Y DIGNO ELÍAS COMBE. MAGISTRADO PONENTE: CARLOS LUCAS LÓPEZ. PANAMÁ, DIECISIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. . . . .	220
CARLOS ERNESTO GONZÁLEZ DE LA LASTRA RECORRE EN CASACIÓN EN EL JUICIO DE DIVORCIO QUE LE SIGUE A VILMA ESTHER RAMÍREZ ACOSTA DE GONZÁLEZ. MAGISTRADO PONENTE: CARLOS LUCAS LÓPEZ. PANAMÁ, DIECISIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. . . . .	222
ENRIQUE FERNÁNDEZ RIQUELME RECORRE EN CASACIÓN EN EL JUICIO ORDINARIO QUE LE SIGUE A ALI HASSAIN WAKED. MAGISTRADO PONENTE: RAÚL TRUJILLO MIRANDA. PANAMÁ, DIECISIETE (17) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . .	223
ITZEL ROVETTO MADRID RECORRE EN CASACIÓN EN EL PROCESO DE DIVORCIO QUE LE SIGUE A OVIDIO MONTENEGRO AMAYA. MAGISTRADO PONENTE: RAÚL TRUJILLO MIRANDA. PANAMÁ, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . .	225
BENEDETTI Y BENEDETTI RECORRE EN CASACIÓN EN EL INCIDENTE DE IMPUGNACIÓN INCIDENTAL CONTRA EL SECUESTRO DECRETADO CONTRA LA SOCIEDAD BREINTER, S. A. DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO INTERPUESTO POR BENEDETTI & BENEDETTI. MAGISTRADO PONENTE: RAÚL TRUJILLO MIRANDA. PANAMÁ, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . .	226
MANUEL SEGUNDO LASSO RECORRE EN CASACIÓN EN EL JUICIO ORDINARIO QUE LE SIGUE A BANCO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA PANAMÁ, S. A. MAGISTRADO PONENTE: RODRIGO MOLINA A. PANAMÁ, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . .	227
LIDIS ARGELIS LASSO RECORRE EN CASACIÓN EN EL INCIDENTE DE RESCISIÓN DE DEPÓSITO PRESENTADO POR JOSÉ DE LA CRUZ HERRERA GALLARDO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO INCOADO POR LUIS ARGELIS LASSO LASSO CONTRA BALBINO ULLOA. MAGISTRADO PONENTE: RODRIGO MOLINA A. PANAMÁ, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . .	230
HACIENDA RAMÍREZ RECORRE EN CASACIÓN EN EL PROCESO ORDINARIO QUE LE SIGUE A JUSTINIANO CÁRDENAS. MAGISTRADO PONENTE: RODRIGO MOLINA A. PANAMÁ, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . .	232
INCIDENTES . . . . .	232
INCIDENTE DE RECUSACION INTERPUESTO POR EL LICENCIADO JAIME J. JOVANE CONTRA LA LICENCIADA DELIA M. CARRIZO DE MARTINEZ, MAGISTRADA SUPLENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL JUICIO DE OPOSICION A TITULO SOBRE UN GLOBO DE TERRENO DENOMINADO "EL CHORRO" QUE COMPAÑIA HERMANOS VEGA RUIZ LE SIGUE A OSVALDO SAGEL VEGA. MAGISTRADO PONENTE: RAUL TRUJILLO MIRANDA PANAMA, DIECISEIS (16) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1991). . . . .	232
INCIDENTE DE RECUSACIÓN INTERPUESTO POR EL LICENCIADO JAIME J. JOVANÉ CONTRA LA LICENCIADA DELIA M. CARRIZO DE MARTÍNEZ, MAGISTRADA SUPLENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL JUICIO DE OPOSICIÓN A TITULO SOBRE UN GLOBO DE TERRENO DENOMINADO "LOS RUÍCES" QUE COMPAÑIA HERMANOS VEGA RUIZ LE SIGUE A OSVALDO SAGEL VEGA. MAGISTRADO PONENTE: RAÚL TRUJILLO MIRANDA.	

PANAMÁ, DIECISÉIS (16) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1991). . . . .	233
RECURSO DE REVISIÓN . . . . .	234
IMELDA DOMÍNGUEZ SANTAMARÍA DE ALVARADO INTERPONE RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA SENTENCIA DE 15 DE MARZO DE 1989 EXPEDIDA POR EL JUZGADO V DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, RAMO CIVIL Y CONFIRMADA EN CONSULTA POR EL PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EL 4 DE MARZO DE 1990, DICTADAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE MAYOR CUANTÍA PROPUESTO POR CÉSAR BOLÍVAR ROMERO Y JOSÉ FRANKLIN CHÁVEZ CONTRA IMELDA SANTAMARÍA E INERVAS, S. A. MAGISTRADO PONENTE: RODRIGO MOLINA A. PANAMÁ, DIEZ (10) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . .	234
THEODORE J. ZIMMERMANN INTERPONE RECURSO DE REVISIÓN CONTRA EL AUTO DE 10 DE FEBRERO DE 1992, DICTADO POR EL JUZGADO DEL CIRCUITO, RAMO CIVIL DE BOCAS DEL TORO, EN EL JUICIO EJECUTIVO PROPUESTO POR VICENTE CONTRERAS SÁNCHEZ CONTRA THEODORE J. ZIMMERMANN. MAGISTRADO PONENTE: RAÚL TRUJILLO MIRANDA. PANAMÁ, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). .235	
AUTO DE ENJUICIAMIENTO APELADO	
JUICIO SEGUIDO CONTRA FELIPE ACOSTA MONTINI, LUIS ALBERTO ACOSTA MEDINA PEDRO ANTONIO ACOSTA MEDINA, SINDICADOS POR EL DELITO DE TENTATIVA DE HOMICIDIO EN PERJUICIO DE KENNETH ANTONIO LOO LEZCANO. MAGISTRADO PONENTE: FABIÁN A. ECHEVERS. PANAMÁ, DIEZ (10) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . .	239
AUTO CONSULTADO . . . . .	241
SUMARIAS SEGUIDAS CONTRA ARCELIO VEGA CASTILLO, JUEZ SÉPTIMO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO CIVIL, SINDICADO POR EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD E INFRACCIÓN DE LOS DEBERES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. MAGISTRADA PONENTE: AURA E. GUERRA DE VILLALAZ. PANAMÁ, VEINTISIETE (27) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . .	241
RECURSO DE CASACIÓN . . . . .	243
RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTO DENTRO DEL JUICIO SEGUIDO CONTRA JOSÉ ATENOR BARRANCO ARIZA, SINDICADO POR EL DELITO DE VIOLACIÓN CARNAL EN PERJUICIO DE VIRNA NICOLE WHITE CATUI Y YOSELIN DEL CARMEN CASTILLO CASTILLO. MAGISTRADA PONENTE: AURA E. GUERRA DE VILLALAZ. PANAMÁ, 4 DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . .	243
RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTO DENTRO DEL JUICIO SEGUIDO CONTRA EDGARDO ANTONIO ESCUDERO GALLARDO, SINDICADO POR EL DELITO DE HURTO EN PERJUICIO DEL INTEL., SUCURSAL DE HERRERA. MAGISTRADO PONENTE: FABIÁN A. ECHEVERS. PANAMÁ, DIEZ (10) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . .	244
RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTO DENTRO DEL JUICIO SEGUIDO CONTRA ÁNGEL OMAR GONZÁLEZ AGUIRRE, SINDICADO POR EL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO EN PERJUICIO DE ALFONSO DÁVILA MORENO Y ELIZABETH MARTÍNEZ AVELLÁN DE DÁVILA. MAGISTRADA PONENTE: AURA E. GUERRA DE VILLALAZ. PANAMÁ, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . .	247
RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTO DENTRO DEL JUICIO SEGUIDO CONTRA HELMER CARRASCO CARRASCO, SINDICADO POR EL DELITO DE HURTO PECUARIO EN PERJUICIO DE CLAUDIO PERALTA. MAGISTRADO PONENTE.	

FABIÁN A. ECHEVERS. PANAMÁ, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . .	248
RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTO DENTRO DEL PROCESO SEGUIDO CONTRA MIGUEL ANTONIO LOZANO ARROYO, SINDICADO POR EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS. MAGISTRADO PONENTE: FABIÁN A. ECHEVERS. PANAMÁ, VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . .	249
RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTO DENTRO DEL JUICIO SEGUIDO CONTRA ULISES PASTOR NÚÑEZ RUJANO, SINDICADO POR EL DELITO DE POSESIÓN ILÍCITA DE DROGAS. MAGISTRADA PONENTE: AURA E. GUERRA DE VILLALAZ. PANAMÁ, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . .	249
RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTO DENTRO DEL JUICIO SEGUIDO CONTRA ERNEST PERNETT IBARRA, SINDICADO POR EL DELITO DE ROBO EN PERJUICIO DE MICHELLE ANAIKA HENRÍQUEZ. MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ MANUEL FAUNDES. PANAMÁ, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . .	255
RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTO DENTRO DEL JUICIO SEGUIDO CONTRA CALISTO SANTOS SANTANDER Y RUFINO BORDONES, SINDICADOS POR EL DELITO DE VIOLACIÓN CARNAL EN PERJUICIO DE JOHANA SANTANDER FLORES. MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ MANUEL FAUNDES. PANAMÁ, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . .	257
RECURSO DE REVISIÓN . . . . .	257
RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO DENTRO DEL JUICIO SEGUIDO CONTRA WILSON ERNESTO PALACIOS PEREA, SINDICADO POR EL DELITO DE HOMICIDIO EN PERJUICIO DE GUILLERMO RAMÍREZ MORALES, LESIONES PERSONALES EN PERJUICIO DE ALVARO RAMÍREZ PITTÍ Y ROBO. MAGISTRADA PONENTE: AURA E. GUERRA DE VILLALAZ. PANAMÁ, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . .	258
RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO DENTRO DEL JUICIO SEGUIDO CONTRA JUAN ANTONIO GUERRERO MORENO Y OSCAR MÉNDEZ CENTELLA, SINDICADOS POR EL DELITO DE POSESIÓN ILÍCITA DE DROGAS. MAGISTRADA PONENTE: AURA E. GUERRA DE VILLALAZ. PANAMÁ, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . .	259
INCIDENTE DE NULIDAD	
INCIDENTE DE NULIDAD INTERPUESTO DENTRO DE LA SUMARIAS SEGUIDAS CONTRA CONTRERAS VARGAS, SINDICADO POR EL DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. MAGISTRADO PONENTE: FABIAN A. ECHEVERS. PANAMA, VEINTISIETE (27) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . .	260
SENTENCIA APELADA . . . . .	260
JUICIO SEGUIDO CONTRA SIDNEY EMMANUEL CARTER ROMERO, LUIS ANTONIO CARTER ROMERO Y OTROS, SINDICADOS POR EL DELITO DE HOMICIDIO EN PERJUICIO DE RODLEY RIGOBERTO WILLIAMS SCANTLEBURY. MAGISTRADO PONENTE: FABIÁN A. ECHEVERS. PANAMÁ, DIEZ (10) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . .	260
JUICIO SEGUIDO CONTRA MIGUEL CORREA RUIZ, SINDICADO POR EL DELITO DE HOMICIDIO EN PERJUICIO DE ALCIBIADES CHÁVEZ LARA. MAGISTRADA PONENTE: AURA E. GUERRA DE VILLALAZ. PANAMÁ, CATORCE (14) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . .	263
SOLICITUD DE FIANZA DE EXCARCELACIÓN . . . . .	264

SOLICITUD DE FIANZA DE EXCARCELACIÓN INTERPUESTA A FAVOR DE JOSÉ DÍAZ GARIBALDI Y ALFREDO LLERENA, SINDICADOS POR EL DELITO DE HOMICIDIO EN PERJUICIO DE JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ MURILLO. MAGISTRADA PONENTE: AURA E. GUERRA DE VILLALAZ. PANAMÁ, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993).	
SOLICITUD DE FIANZA DE EXCARCELACIÓN INTERPUESTA A FAVOR DE IVÁN ANTONIO CARLUCCI SUCRE, SINDICADO POR EL DELITO DE HOMICIDIO EN PERJUICIO DE ENRIQUE MELAMED GIMAL. MAGISTRADO PONENTE: FABIÁN A. ECHEVERS. PANAMÁ, VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993).	266
SOLICITUD DE FIANZA DE EXCARCELACIÓN INTERPUESTA A FAVOR DE MAURO JORGE BONILLA VEGA, SINDICADO POR EL DELITO DE HOMICIDIO COMETIDO EN PERJUICIO DE JULIO CÉSAR AMAYA SAMANIEGO. MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ MANUEL FAUNDES. PANAMÁ, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993).	269
SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE APREHENSIÓN	270
SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE APREHENSIÓN PROVISIONAL DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS CONTRA RODRIGO FERIA MORALES, SINDICADO POR EL DELITO DE TRÁFICO INTERNACIONAL DE DROGAS. MAGISTRADO PONENTE: FABIÁN A. ECHEVERS. PANAMÁ, DIEZ (10) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993).	270
SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE APREHENSIÓN PROVISIONAL INTERPUESTA DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS CONTRA GABRIEL OLIVARES SAMANIEGO, ELIECER ALFREDO GÓMEZ y VIRGINIO SUIRA CHANON, SINDICADOS POR EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS. MAGISTRADO PONENTE: FABIÁN A. ECHEVERS. PANAMÁ, DOCE (12) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993).	272
SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE APREHENSIÓN PROVISIONAL INTERPUESTA DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS CONTRA LA EMPRESA JUDI, S. A. MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ MANUEL FAUNDES. PANAMÁ, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993).	273
TERCERÍAS	277
TERCERÍA INCIDENTAL INTERPUESTA DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS CONTRA ALBERTO ANTONIO VARGAS WARD, SINDICADO POR EL DELITO DE TRÁFICO INTERNACIONAL DE DROGAS, EN VIRTUD DE SOLICITUD FORMULADA POR MARCOS IVÁN MORAN. MAGISTRADA PONENTE: AURA E. GUERRA DE VILLALAZ. PANAMÁ, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993).	277
PRIMERA INSTANCIA	278
SUMARIAS SEGUIDAS CONTRA VICTOR ENRIQUE BETHANCOURT BELLIDO, SINDICADO POR EL DELITO DE HOMICIDIO EN PERJUICIO DE FRANCISCO GARCÍA SALAZAR. MAGISTRADA PONENTE: AURA E. GUERRA DE VILLALAZ. PANAMÁ, TRECE (13) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993).	278
SUMARIAS SEGUIDAS CONTRA ARMANDO JESÚS ESPINOSA CARRASCO, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO, SINDICADO POR EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD Y EXTRALIMITACIÓN DE FUNCIONES EN PERJUICIO DE ROSA ELVIRA VELÁZQUEZ DE LEÓN. MAGISTRADA PONENTE: AURA E. GUERRA DE VILLALAZ. PANAMÁ, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993).	280
ACUSACIÓN PARTICULAR INTERPUESTA CONTRA CARLOS CESAR LANDERO MORENO, SUB-DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA TÉCNICA JUDICIAL, SINDICADO	

- POR LOS DELITOS DE ABUSO DE AUTORIDAD, FALSEDAD Y NO ACATAR LAS NORMAS CONSTITUCIONALES EN PERJUICIO DE STEPHEN DE CASTRO ROBLES. MAGISTRADA PONENTE: AURA E. GUERRA DE VILLALAZ. PANAMÁ, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 285
- SUMARIAS EN AVERIGUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD QUE PUEDA CABERLE A DANIEL RAMÓN BATISTA VERGARA, FISCAL PRIMERO SUPERIOR DELEGADO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL SEÑOR MOISÉS PEDROZA CHÁVEZ, EN RELACIÓN AL ACCIDENTE DE TRÁNSITO (COLISIÓN) OCURRIDO. MAGISTRADA PONENTE: AURA E. GUERRA DE VILLALAZ. PANAMÁ, VEINTISIETE (27) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 287
- DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN
- DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR BUFETE ILLUECA, EN REPRESENTACIÓN DE JORGE ENRIQUE ILLUECA SIBAUSTE, PARA QUE SE DECLARE NULA POR ILEGAL, LA DECISIÓN DE LA GERENCIA JURÍDICA DEL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, CONTENIDA EN LA NOTA N°. 92 (1400-01) 639 DE 1 MARZO DE 1992, EMITIDA POR LA GERENCIA JURÍDICA DEL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, ACTO CONFIRMATORIO Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS. PANAMA, TRES (3) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 290
- DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR LA FIRMA VILLALAZ Y ASOCIADOS, EN REPRESENTACIÓN DE BENIGNA CARRILLO LOIZA, PARA QUE SE DECLARE NULA POR ILEGAL, LA NOTA S/N DE 29 DE DICIEMBRE DE 1992, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO NACIONALES Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS. PANAMÁ, CUATRO (4) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 292
- DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR LA FIRMA DESPACHO JURÍDICO Y FINANCIERO DE PANAMÁ, EN REPRESENTACIÓN DE JILMA A. DE VILLAMIL, PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL, EL ACTO CONTENIDO EN LA NOTA N°.D.P. N°.552-92, DE 30 DE ENERO DE 1992, SUSCRITA POR LA JEFA DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, EL ACTO CONFIRMATORIO Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA. PANAMÁ, CUATRO (4) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 292
- DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR EL LCDO. RAMÓN FRANCISCO CASTELLANOS ARRIETA, EN REPRESENTACIÓN DE JAIME RAMIRO PAZ RUIZ, PARA QUE SE DECLARE NULA POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN N°.66 DE 6 DE FEBRERO DE 1992, EMITIDA POR EL MINISTRO DE SALUD, Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA. PANAMÁ, CUATRO (4) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 292
- DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR EL LCDO. EDWIN A. SALAMÍN, EN REPRESENTACIÓN DE JORGE MANUEL AGUILERA CORREA, PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL, EL DECRETO ALCALDICIO N°.20 DE 2 DE ENERO DE 1992, EMITIDO POR LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE PANAMÁ, Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA. PANAMÁ, CUATRO (4) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 298
- DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO JAIME E. OLMOS D., EN REPRESENTACIÓN DE BÉLGICA NAVAS, PARA QUE SE DECLAREN NULAS POR ILEGALES, LAS RESOLUCIONES N°.90(213)1159 DE 25 DE OCTUBRE DE 1990 Y LA N°.91(123)54 DE 4 DE JULIO DE 1991, AMBAS EXPEDIDAS POR EL

- DIRECTOR GENERAL DE LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA. PANAMÁ, CUATRO (4) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 299
- DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCION, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO SIMEON GONZALEZ, EN REPRESENTACION DE RODOLFO PALMA, PARA QUE SE DECLARE NULO, POR ILEGAL, EL DECRETO EJECUTIVO N°.150 DE 25 DE JUNIO DE 1990, EMITIDO POR CONDUCTO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS. PANAMA, CINCO (5) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993) 2
- DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCION, INTERPUESTA POR LA FIRMA ARIAS, FÁBREGA Y FÁBREGA EN REPRESENTACION DE PANAMEÑA DE MOTORES, S. A., PARA QUE SE DECLARE NULA POR ILEGAL, LA RESOLUCION N°. 7228-87 SUB-D.G., DICTADA POR EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, LOS ACTOS CONFIRMATORIOS Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA. PANAMÁ, CINCO (5) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 303
- DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCION, INTERPUESTA POR LA FIRMA SUCRE, ARIAS, CASTRO Y REYES EN REPRESENTACION DE LA CAJA DE AHORROS, PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL, EL ACTO ADMINISTRATIVO EXPEDIDO POR EL CONTROL GENERAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA, MEDIANTE RESOLUCION N°.482 DE 1o. DE NOVIEMBRE DE 1991, ACTO CONFIRMATORIO Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS. PANAMA, DIEZ (10) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). .304
- DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCION, INTERPUESTA POR LA FIRMA VILLALAZ Y ASOCIADOS, EN REPRESENTACION DE JULIA ELENA ALVEAR DE APARICIO, PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL, EL DECRETO N°.91(1123-1830)4 DE 10 DE ENERO DE 1991, EMITIDO POR EL GERENTE GENERAL DEL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, ACTO CONFIRMATORIO Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA. PANAMÁ, DIEZ (10) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 305
- DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCION, INTERPUESTA POR EL LCDO. JAIME J. JOVANÉ, EN REPRESENTACION DE ORICIMUS FRANCIS FORTUNE, PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL, EL ACTO CONTENIDO EN EL RESUELTO N°. DGFP/013-91 DE 14 DE ENERO DE 1991, PROFERIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL FERROCARRIL DE PANAMÁ, Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS. PANAMÁ, ONCE (11) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 309
- DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCION, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO NAPOLEON AGUILAR MORENO, EN REPRESENTACION DE JOSE LUIS AIZPU RODRIGUEZ, PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL, EL DECRETO N°.38 DE 14 DE FEBRERO DE 1991, DICTADO POR EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA, ACTO CONFIRMATORIO Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS. PANAMA, ONCE (11) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 310
- DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCION, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO ROBERTO ENRIQUE FUENTES, EN SU PROPIO NOMBRE, PARA QUE SE DECLARE NULA, POR ILEGAL, LA NEGATIVA TÁCITA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO, DEL DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL, AL NO EXPEDIR DOCUMENTOS SOLICITADOS MEDIANTE MEMORIAL DE 10 DE JUNIO DE 1992; Y PARA QUE SE HAGA OTRAS DECLARACIONES.

MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA. PANAMÁ, ONCE (11) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 313

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR EL BUFETE ARTURO VALLARINO EN REPRESENTACIÓN DE JULIANO INTERNACIONAL, S. A., PARA QUE SE DECLARE NULA POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN N°.160 DE 2 DE JULIO DE 1991, DICTADA POR LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARANTES. MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA DE AGUILERA. PANAMÁ, once (11) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). (impedimento). . . . . 314

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR EL LICDO. LUIS A. MORENO, EN REPRESENTACIÓN DE MARJORIE FIDANQUE DE MIZRACHI, PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL, EL DECRETO EJECUTIVO N°. 65 DE 5 DE 12 DE MARZO DE 1993, EMITIDO POR CONDUCTO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS. PANAMÁ, DIEZ (12) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 315

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR EL LICDO. VÍTOR COLLADO, EN REPRESENTACIÓN DE PERFUMERÍA INTERNACIONAL, S. A. PARA QUE SE DECLARE NULA POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN N°. 167-AJ-DG-DAC DE 8 DE AGOSTO DE 1990, DICTADA POR LA DIRECCIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL, EL ACTO CONFIRMATORIO Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS. PANAMÁ, TRECE (13) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 316

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR EL LCDO. LUIS ANTONIO NUÑEZ, EN REPRESENTACIÓN DE MARIELA TAPIA DE MENDOZA PARA QUE SE DECLARE NULA, POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN N°. 2241-90-SUB-D.G. DE 22 DE ENERO DE 1990, DICTADA POR EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL. MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS. PANAMÁ, TRECE (13) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 316

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR EL LCDO. LEONARDO PINEDA PALMA, EN REPRESENTACIÓN DE BERNARDINO ESCARTIN HIM, PARA QUE SE DECLARE NULA POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN N°. AG-120-3-84 DE 23 DE AGOSTO DE 1984, DICTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE ARRENDAMIENTOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, ACTO CONFIRMATORIO Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS. PANAMÁ, TRECE (13) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). .319

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO RAFAEL E. ROBINSON V., EN REPRESENTACIÓN DE MANUEL GILBERTO VENCE, PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL, EL ACTO CONTENIDO EN EL DECRETO EJECUTIVO EMITIDO POR CONDUCTO DEL MINISTERIO DE SALUD, OTROS ACTOS Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA. PANAMÁ, TRECE (13) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . .

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR LA FIRMA FORENSE CENTRO JURÍDICO INTERNACIONAL MAAT-MAAT ASESORES, EN REPRESENTACIÓN DE INDIA MODERNA, PARA QUE SE DECLARE NULA POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN N°.236-AJ-DG-DAC DE 31 DE AGOSTO DE 1992, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL, Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA. PANAMÁ, TRECE (13) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 322

- DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR LA FIRMA SHIRLEY Y DÍAZ, EN REPRESENTACIÓN DE EDITH JIMÉNEZ DE BETHANCOURT, PARA QUE SE DECLARE NULA POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN N°.2565-90-D.G. DE 25 DE ABRIL DE 1990, EXPEDIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, Y LA NOTIFICACIÓN POR EDICTO, HECHA POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA. PANAMÁ, TRECE (13) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 323
- DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO FLAVIO G. SÁNCHEZ, EN REPRESENTACIÓN DE DIMAS MIGUEL VERGARA JAÉN, PARA QUE SE DECLARE NULO, POR ILEGAL, EL RESUELTO DE PERSONAL N°. 119 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1990, EMITIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES, Y LA NEGATIVA TÁCITA, POR SILENCIO ADMINISTRATIVO, Y PARA QUE SE HAGA OTRAS DECLARACIONES. MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA. PANAMÁ, CATORCE (14) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 327
- DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR EL LCDO. MIGUEL GONZALEZ, EN REPRESENTACIÓN DE DOMINGO PERDOMO, PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL, EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN LA NOTA S/N DE FECHA 8 DE ENERO DE 1991, EMITIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y ELECTRIFICACIÓN, Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS. PANAMÁ, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 329
- DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR LA FIRMA SUCRE, ARIAS, CASTRO Y REYES, EN REPRESENTACIÓN DE DISTRIBUIDORA MEDIPAN, S. A., PARA QUE SE DECLARE NULA POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN N°.7515-92 J.D. DE 23 DE DICIEMBRE DE 1992, EMITIDA POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA. PANAMÁ, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 331
- DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR LA FIRMA DÍAS, VILLARREAL Y ASOCIADOS, EN REPRESENTACIÓN DE CELESTE INTERNACIONAL S. A., PARA QUE SE DECLARE NULA POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN N°. 28 DE 17 DE JULIO DE 1992, PROFERIDA POR EL GERENTE GENERAL DE LA ZONA LIBRE DE COLON, ACTO CONFIRMATORIO Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. MAGISTRADO PONENTE: MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA. PANAMÁ, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 332
- DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR EL LCDO. JUAN ÁNGEL GÓMEZ EN REPRESENTACIÓN DE BENILDA RODRÍGUEZ DE GARCÍA PARA QUE SE DECLARE NULO, POR ILEGAL, EL DECRETO DE PERSONAL N°.5 DE 24 DE ENERO DE 1992, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, POR CONDUCTO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO, ACTO CONFIRMATORIO Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS. PANAMÁ, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 334
- DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO EDUARDO I. SINCLAIR, EN REPRESENTACIÓN DE JOSÉ OSVALDO GORDON, PARA QUE SE DECLARE NULA POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN N°.101-30-15 DE 15 DE ABRIL DE 1993, EMITIDA POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLON, Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS

- DECLARACIONES. MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA. PANAMÁ, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 336
- DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR LA FIRMA VÁSQUEZ Y VÁSQUEZ EN REPRESENTACIÓN DE YOLANDA DELGADO, PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL, EL RESUELTO N°. 3267 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1991, DICTADO POR EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, EL ACTO CONFIRMATORIO Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS. PANAMÁ, VEINTE (20) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). .337
- DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR SUCRE Y ASOCIADOS, EN REPRESENTACIÓN DE GILBERTO SUCRE CAMARANO, PARA QUE SE DECLARE NULO, POR ILEGAL, EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN LA NOTA N°.5034-LEG DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1992, EMITIDA POR EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS. PANAMÁ, VEINTE (20) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 338
- DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR LA LICENCIADA SIEGLINDE AMPARO GONZÁLEZ DE PAOLO, EN REPRESENTACIÓN DE ADVANCED DRILLING SYSTEMS, INC., PARA QUE SE DECLARE NULA POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN N°.459 DE 28 DE FEBRERO DE 1991, EXPEDIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, ACTOS CONFIRMATORIOS Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA. PANAMÁ, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). .340
- DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR EL LCDO. SANTIAGO SANFORD, EN REPRESENTACIÓN DE PEDRO A. D'MEZA PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL, EL DECRETO N°26 DE 15 DE MAYO DE 1990, DICTADO POR CONDUCTO DEL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO, Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS. PANAMÁ, VEINTICINCO (25) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 343
- DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR EGBERT NATHANIEL WETHERBORNE, EN REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE MORADORES TENEDORES DE LOTES DE ARRAIJÁN, ÁREAS REVERTIDAS, PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL, EL RESUELTO N°.114 DE 23 DE ABRIL DE 1992, EMITIDO POR EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, ACTO CONFIRMATORIO Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA. PANAMÁ, VEINTICINCO (25) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 345
- DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR LA FIRMA BENEDETTI Y BENEDETTI, EN REPRESENTACIÓN DE CALVIN KLEIN INDUSTRIES INC., PARA QUE SE DECLARE NULA POR ILEGAL LA RESOLUCIÓN N°. 157 DE 21 DE OCTUBRE DE 1991, DICTADA POR EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS. PANAMÁ, VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 346
- DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR LA LICENCIADA SELENIA ISABEL CANO DE RUIZ, EN REPRESENTACIÓN DE ARMANDO AMADOR MARÍN, PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL, EL ACTO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN N°. R.P. 4-63-91, DE 3 DE JULIO DE 1991, DICTADA POR LA COMISIÓN DE PRESTACIONES DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ACTOS CONFIRMATORIOS Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO

- MOLA. PANAMÁ, VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 347
- DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR LA FIRMA DESPACHO JURÍDICO Y FINANCIERO DE PANAMÁ, EN REPRESENTACIÓN DE JILMA A. DE VILLAMIL, PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL, EL ACTO CONTENIDO EN LA NOTA N°.D.P. N°.552-92, DE 30 DE ENERO DE 1992, SUSCRITA POR LA JEFA DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, EL ACTO CONFIRMATORIO Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA. PANAMÁ, VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 348
- DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR EL LCDO. DEMETRIO ZÁRATE RIVERA, EN REPRESENTACIÓN DE DIÓGENES SANTAMARÍA SÁNCHEZ, PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL, EL DECRETO DE PERSONAL N°.44 DE 1 DE FEBRERO DE 1993, EMITIDO POR CONDUCTO DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA ACTO CONFIRMATORIO Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. MAGISTRADO PONENTE: MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA. PANAMÁ, VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 349
- DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR LA FIRMA FORENSE CORPORACIÓN JURÍDICA, EN REPRESENTACIÓN DE FELIPE ARGOTE, PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL, EL ACTO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN D.G. N°. 214-90 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1990, EMITIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, ACTO CONFIRMATORIO Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. MAGISTRADO PONENTE: MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA. PANAMÁ, VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 350
- DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR LA FIRMA FORENSE CORPORACIÓN JURÍDICA, EN REPRESENTACIÓN DE RIGOBERTO HENRÍQUEZ QUINTANA, PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL, EL ACTO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN D.G. N°. 216-90 DE 21 DE DICIEMBRE DE 1990, EMITIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, ACTO CONFIRMATORIO Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. MAGISTRADO PONENTE: MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA PANAMÁ, VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 354
- DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR LA LICENCIADA AIDA JURADO ZAMORA, EN REPRESENTACIÓN DE HORLY A. BARRET, PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL, EL DECRETO DE PERSONAL N°.8 DEL 18 DE ENERO DE 1991, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, POR CONDUCTO DEL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, ACTO CONFIRMATORIO Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. MAGISTRADO PONENTE: MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA. PANAMÁ, VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 359
- DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO LUIS ALBERTO PINO, EN REPRESENTACIÓN DE ÁNGEL LEONARDO CABALLERO, PARA QUE SE DECLARE NULA POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN N°. 3-91 DE 3 DE JUNIO DE 1991, DICTADA POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA N°. 3, ACTO CONFIRMATORIO Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA. PANAMÁ, VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 360
- DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO ALBERTO MARTÍNEZ EN REPRESENTACIÓN DE ALBERTO

- MARTÍNEZ GARCÍA, PARA QUE SE DECLARE NULO, POR ILEGAL, LA ACCIÓN DE PERSONAL N°.0042-90 DE 4 DE ENERO DE 1990 DICTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA. PANAMÁ, VEINTISIETE (27) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 364
- DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR LA FIRMA SHIRLEY Y DÍAZ, EN REPRESENTACIÓN DE METROMOVIL PANAMÁ, S. A., PARA QUE SE DECLARE NULA POR ILEGAL LA NEGATIVA TÁCITA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO INCURRIDA POR EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA AL NO RESOLVER SOLICITUD CONTENIDA EN EL MEMORIAL DE 18 DE MAYO DE 1990 Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA. PANAMÁ, VEINTISIETE (27) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 366
- DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO ROBERTO E. FUENTES, EN PROPIO NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE JOSÉ ANTONIO SOSSA DUTARY Y CARLOS LISANDRO LÓPEZ SCHAW, PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL, EL ACTO CONSTITUIDO POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO QUE NIEGA A LOS DENUNCIANTES LA RESPECTIVA INVESTITURA PARA HACER EFECTIVOS LOS DERECHOS DEL ESTADO SOBRE LOS DINEROS DEL TESORO NACIONAL QUE HA ADQUIRIDO ILEGALMENTE LA EMPRESA REFINERÍA PANAMÁ, S. A., MEDIANTE COMPRAS HECHAS POR EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y ELECTRIFICACIÓN (IRHE), Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA. PANAMÁ, VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 368
- DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR LA FIRMA VILLALAZ Y ASOCIADOS, EN REPRESENTACIÓN DE JULIA ELENA ALVEAR DE APARICIO, PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL EL DECRETO N°.91(1123-1830)4 DE 10 DE ENERO DE 1991, EMITIDO POR EL GERENTE GENERAL DEL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, ACTO CONFIRMATORIO Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA. PANAMÁ, VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 369
- DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR LA FIRMA VÁSQUEZ Y VÁSQUEZ, EN REPRESENTACIÓN DE GUILLERMO ENRIQUE PARCELLS AGUILAR, PARA QUE SE DECLARE NULO, POR ILEGAL, EL ACTO ADMINISTRATIVO EXPEDIDO POR EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, MEDIANTE DECRETO N°. 212 DE 7 DE DICIEMBRE DE 1990, ACTO CONFIRMATORIO Y PARA QUE SE HAGA OTRAS DECLARACIONES. MAGISTRADO PONENTE: MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA. PANAMÁ, VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 371
- SOLICITUD INTERPUESTA POR EL LICDO. RENALDO MELENDEZ, EN REPRESENTACION DE INDUSTRIA DE CALZADOS PANAMA, S. A., PARA QUE SE SANEE EL PROCESO EN LA DEMANDA INCOADA POR LA FIRMA BENEDETTI Y BENEDETTI, EN REPRESENTACION DE CALVIN KLEIN INDUSTRIES INC. MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS. PANAMA, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 375
- DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO RAFAEL E. ROBINSON, EN REPRESENTACIÓN DE ELIDA MERCEDES YANGÜEZ, PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL, EL PUNTO N°.2 DE LA CTA. N°.1 DE 28 DE ENERO DE 1993, CELEBRADA POR EL JURADO CALIFICADOR DEL CONCURSO PARA TÉCNICO EN RADIOLOGÍA MÉDICA I, DEL HOSPITAL SANTO TOMÁS, ACTOS CONFIRMATORIOS Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO

MOLINO MOLA. PANAMÁ, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 376

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR LA FIRMA RIVERA Y RIVERA, EN REPRESENTACIÓN DE ESTHER MARINA BAZÁN, PARA QUE SE DECLARE NULA POR ILEGAL, LA NOTA S/N DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1992, EMITIDA POR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, ACTO CONFIRMATORIO Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA. PANAMÁ, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 377

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO ALVARO MUÑOZ FUENTES, EN REPRESENTACIÓN DE JOSÉ MORALES PARA QUE SE DECLARE NULA POR ILEGAL LA RESOLUCIÓN N°. C. DE P. 6348 DE 12 DE JULIO DE 1988, DICTADA POR LA COMISIÓN DE PRESTACIONES DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ACTOS CONFIRMATORIOS Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA. PANAMÁ, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 378

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LCDO. CARLOS RUBIO, EN REPRESENTACIÓN DE LUCIA MORENO JARAMILLO, PARA QUE SE DECLARE NULA POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN N°. 18 DE 29 DE MARZO DE 1993, EMITIDA POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE VERAGUAS; LA ESCRITURA PÚBLICA N°. 442 DE 27 DE MAYO DE 1991, OTORGADA EN LA NOTAR DEL CIRCUITO DE VERAGUAS. MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS. PANAMA, TRES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 384

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR LA LICDA. EDISA F. DE LA ROSA, EN REPRESENTACIÓN DE LEOPOLDO G. MOJICA PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL EL RESUELTO N°. 214 DE 20 DE MAYO DE 1991, DICTADO POR EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, EL ACTO CONFIRMATORIO. MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS PANAMÁ, CUATRO (4) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 385

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR LA FIRMA LUQUE, CORONELL Y ASOCIADOS, EN REPRESENTACIÓN DE MOTORES INTERNACIONALES, S. A., PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL EL ACUERDO N°.101-40-22 DE 20 DE AGOSTO DE 1992, DICTADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLON. MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA. PANAMÁ, CUATRO (4) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 388

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO JOAQUIN ROGER PEREZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO BAYANO Y EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL, EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN LA CIRCULAR N°.43-DIR-C-FISCAL DE 30 DE OCTUBRE DE 1992, EMITIDA POR EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA. MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA. PANAMÁ, ONCE (11) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 391

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR LOS LICENCIADOS ROBERTO WILL GUERRERO, VICENTE ARCHIBOLD Y RAMIRO GUERRA, PARA QUE SE DECLARE NULA POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN N°.55-93 DE 4 DE MARZO DE 1993, EMITIDA POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y ELECTRIFICACIÓN (IRHE).

- MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA. PANAMÁ, DOCE (12) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 393
- PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD, INTERPUESTO POR LA FIRMA ROSAS Y ROSAS, EN REPRESENTACIÓN DE HERACLIO VÁSQUEZ, PARA QUE SE DECLARE NULA, POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN N°.07 DE 2 DE ENERO DE 1992, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, Y SUS ACTOS CONFIRMATORIOS. MAGISTRADO PONENTE: MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA. PANAMÁ, DOCE (12) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 394
- DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LCDO. DIÓGENES DE LA ROSA, EN REPRESENTACIÓN DE VIELKA ROSALES DE SAENZ, ALCALDESA DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL, EL ACUERDO N°.13 DE 21 DE ABRIL DE 1992, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN. MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA. PANAMÁ, TRECE (13) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 396
- DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO GUILLERMO DE LEÓN EN REPRESENTACIÓN DE EMPRESA DE PRODUCCION Y TURISMO, PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL, LOS ACUERDOS N°.150 DE 13 DE DICIEMBRE DE 1982 Y N°.40-A DE 25 DE JULIO DE 1991, DICTADOS POR EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, DE COCLE. MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA. PANAMÁ, TRECE (13) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 397
- DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LCDO. DIÓGENES DE LA ROSA, EN REPRESENTACIÓN DE VIELKA ROSALES DE SAENZ, ALCALDESA DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL, EL ACUERDO N°.13 DE 21 DE ABRIL DE 1992, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN. MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA. PANAMÁ, TRECE (13) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 399
- DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR LA FIRMA TRONCOSO, LACAYO Y PORRAS, EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD FOCSA PANAMA Y ASOCIADOS, S. A., PARA QUE SE DECLARE NULA POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN N°. 02-JD-92 DE 30 DE ABRIL Y LA N°.07-JD-92 DE 8 DE JULIO DE 1992, EMITIDAS POR LA DIRECCION METROPOLITANA DE ASEO. MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA. PANAMÁ, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 401
- DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LCDO. RAÚL R. APARICIO, EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL, EL RESUELTO N°.ALP-025-ADM DE 6 DE AGOSTO DE 1992, EMITIDO POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA. PANAMÁ, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 402
- DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD INTERPUESTA POR EL LICENCIADO EDUARDO ESPINALES EN REPRESENTACIÓN DE ATLANTIC TOURIST INVESTMENT, S. A. PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO NUMERO 6 DEL 4 DE ABRIL DE 1991, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHIRIQUÍ GRANDE. MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA. PANAMÁ, VEINTE (20) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 407
- DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LCDO. ASCANIO LUZCANO V., EN REPRESENTACIÓN DE JOSÉ MARÍA AIZPURÚA RODRÍGUEZ, PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL, EL

- DECRETO EJECUTIVO N° 383 DE 3 DE JULIO DE 1992, EMITIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. MAGISTRADO PONENTE: MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA. PANAMÁ, VEINTE (20) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 408
- DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LCDO. ORLANDO CARRASCO G., EN SU PROPIO NOMBRE Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN POPULAR, PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL, EL DECRETO N° 1 DE 2 DE ENERO DE 1991, DICTADO POR EL ÓRGANO EJECUTIVO, POR CONDUCTO DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA. MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS. PANAMÁ, VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 409
- DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LICDO. JOSÉ RAMÓN GARCÍA DE PAREDES, EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, PARA QUE SE DECLAREN NULOS POR ILEGALES, LA NOTA DE 27 DE AGOSTO DE 1979, EMITIDA POR EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ, EL CONTRATO N° 07-AL-79 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1979, SUSCRITO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ, Y EL CONTRATO N° 30 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1983, SUSCRITO POR EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO. MAGISTRADO PONENTE: MGDO. ARTURO HOYOS. PANAMÁ, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 410
- JURISDICCIÓN COACTIVA
- EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN, INTERPUESTA POR LA FIRMA ARIAS, ALEMAN Y MORA REPRESENTACION DE ALBERTO ARIAS ESPINOSA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO POR COBRO COACTIVO QUE LE SIGUE EL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS. PANAMA, CUATRO (4) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 410
- INCIDENTE DE NULIDAD, INTERPUESTO POR EL LCDO. GILBERTO BOSQUEZ DIAZ, EN REPRESENTACIÓN DE MARIEN CULTURE CORPORATION, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO POR COBRO COACTIVO QUE LE SIGUE LA CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA. MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS. PANAMA, CUATRO (4) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 411
- DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCION, INTERPUESTA POR GADELOFF Y ASOCIADOS, EN REPRESENTACIÓN DE JONATHAN MARTIN, INC., PARA QUE SE DECLARE NULA POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN N° 2321 DE 15 DE ABRIL DE 1992, PROFERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ACTO CONFIRMATORIO Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA. PANAMÁ, CINCO (5) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 413
- TERCERÍA EXCLUYENTE, INTERPUESTA POR LA FIRMA AHUMADA Y SALAS, EN REPRESENTACIÓN DE ILEANA GISELA JIMÉNEZ AGUILERA (EL MENOR FRANKLIN ENRIQUE GONZÁLEZ JIMÉNEZ) DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO POR COBRO COACTIVO QUE LE SIGUE EL INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS A AVELINO MONTERO MONTEZUMA Y RODRIGO GONZÁLEZ JURADO. MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA. PANAMÁ, DIEZ (10) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 415
- TERCERIA EXCLUYENTE, INTERPUESTA POR LA LCDA. EDA RODRÍGUEZ H., EN REPRESENTACIÓN DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO POR COBRO COACTIVO QUE LE SIGUE LA CAJA DE AHORROS A CESAR ALBERTO ROBLES CASTILLERO Y FRANCIA ELENA PEREZ DE ROBLES. MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA. PANAMÁ, ONCE (11) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 416

- INCIDENTE DE EXCESO DE SECUESTRO INTERPUESTO POR EL LICENCIADO TEÓFANES LÓPEZ EN REPRESENTACIÓN DE MARIO OSCAR RAMOS, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO POR COBRO COACTIVO QUE EL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE PANAMA, LE SIGUE. MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA. PANAMÁ, ONCE (11) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 417
- TERCERÍA COADYUVANTE, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO JUAN SEVILLANO, EN REPRESENTACIÓN DE CONDOMINIO CARMANA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO POR COBRO COACTIVO QUE LE SIGUE LA CAJA DE AHORROS A EVISABEL FÁBREGA DE SÁNCHEZ Y BOLÍVAR FÁBREGA. MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA. PANAMÁ, ONCE (11) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). .419
- TERCERÍA EXCLUYENTE, INTERPUESTA POR LA LCDA. EDDA RODRÍGUEZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO POR COBRO COACTIVO QUE LE SIGUE EL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ A MARÍA ESTHER CABALLERO DE CAMPOS Y ALEXIS CAMPOS AVILA. MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA. PANAMÁ, ONCE (11) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 419
- EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO RICARDO A. DE OBALDÍA, EN REPRESENTACIÓN DE ROBERTO FIERRO DE MENA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO POR COBRO COACTIVO QUE LE SIGUE EL BANCO NACIONAL DE PANAMA, A MAG INTERNATIONAL CORPORATION, S. A. Y ROBERTO FIERRO Y RICARDO DE OBALDIA. MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA. PANAMÁ, DOCE (12) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 422
- EXCEPCIÓN DE FUERZA MAYOR Y DE FALTA DE TITULO EJECUTIVO, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO JULIO ELÍAS PÉREZ, EN REPRESENTACIÓN DE PROMOVENTA JADE, S. A., DIONISIA LAFFO DE LUM, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO POR COBRO COACTIVO, QUE LES SIGUE LA CAJA DE AHORROS. MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA. PANAMÁ, TRECE (13) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 424
- EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION E INEXISTENCIA DEL TITULO, INTERPUESTO POR EL LICENCIADO NELSON ROVETTO, EN REPRESENTACIÓN DE DIVERLANDIA, S. A., DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO POR COBRO COACTIVO QUE LE SIGUE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL A JULIANO INTERNACIONAL, S. A. Y/O DIVERLANDIA, S. A. MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS. PANAMÁ, DIECISIETE (17) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 425
- TERCERÍA EXCLUYENTE, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO NELSON A. SOPALDA, EN REPRESENTACIÓN DE CORPORACIÓN INDUSTRIAL AMADO, S. A., DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO POR COBRO COACTIVO QUE LE SIGUE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL A BALONGAS, S. A. MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA. PANAMÁ, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 426
- EXCEPCIÓN DE FALSEDAD DE LA OBLIGACIÓN QUE SE DEMANDA, INTERPUESTA POR LA FIRMA FORENSE CHEN, ESTRADA Y WONG, EN REPRESENTACIÓN DE DALYS SEE, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO POR COBRO COACTIVO QUE LE SIGUE EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y ELECTRIFICACIÓN (IRHE). MAGISTRADO PONENTE: MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA. PANAMÁ, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 427
- TERCERÍA EXCLUYENTE, INTERPUESTA POR LA FIRMA AHUMADA Y SALAS, EN REPRESENTACIÓN DE ILEANA GISELA JIMÉNEZ AGUILERA (EL MENOR FRANKLIN ENRIQUE GONZÁLEZ JIMÉNEZ) DENTRO DEL PROCESOS

- EJECUTIVOS POR COBRO COACTIVO QUE LE SIGUE EL INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS A AGUSTÍN GONZÁLEZ MONTEZUMA, RODRIGO GONZÁLEZ JURADO Y OTROS. MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA. PANAMÁ, VEINTISIETE (27) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 428
- RECURSO DE APELACION, INTERPUESTO POR LA FIRMA SOLÍS, ENDARA, DELGADO Y GUEVARA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD K.M.R.G., S. A., DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO POR COBRO COACTIVO QUE EL MUNICIPIO DE PANAMÁ, SIGUE CONTRA DICHA SOCIEDAD. MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA. PANAMÁ, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 429
- TERCERÍA EXCLUYENTE, INTERPUESTA POR LA FIRMA AHUMADA Y SALAS, EN REPRESENTACIÓN DE ILFANA GISELA JIMÉNEZ AGUILERA (EL MENOR FRANKLIN ENRIQUE GONZÁLEZ JIMÉNEZ), CONTRA EL PROCESO EJECUTIVO POR COBRO COACTIVO QUE LE SIGUE EL INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS (IFARHU A AVELINO MONTERO MONTEZUMA Y RODRIGO GONZÁLEZ JURADO. MAGISTRADO PONENTE: MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA. PANAMÁ, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 431
- RECURSO DE CASACION LABORAL, INTERPUESTO POR LA FIRMA MIRANDA Y ASOC., EN REPRESENTACIÓN DE ITZEL ZAPATA DE CARDONA, CONTRA LA SENTENCIA DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1992, EMITIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO, DENTRO DEL PROCESO LABORAL: ITZEL ZAPATA DE CARDONA -VS- ASOCIACION NACIONAL DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA (ANAP). MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS. PANAMA, VEINTE (20) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1998).
- RECURSO DE CASACION LABORAL, INTERPUESTO POR EL LICDO. RAMIRO GUERRA, EN REPRESENTACIÓN DE ANAIS CUETO, CONTRA LA SENTENCIA DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1992, EMITIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO, DENTRO DEL PROCESO LABORAL: ANAIS CUETO -VS- JORDAN STAR, S. A. (ALMACEN MADISON). MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS. PANAMA, VEINTE (20) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1998).
- RECURSO DE CASACION LABORAL, INTERPUESTO POR EL LICDO. JUAN B. ACOSTA BOTELLO, EN REPRESENTACIÓN DE MARTA ROSAS TORRES, CONTRA LA SENTENCIA DE 29 DE DICIEMBRE DE 1992, PROFERIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO, DENTRO DEL PROCESO LABORAL: MARTA ROSAS TORRES -VS- IMPORTADORA CENTRAL, S. A. MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS. PANAMA, VEINTE (20) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 437
- RECURSO DE CASACION LABORAL, INTERPUESTO POR EL LIC. JOSÉ LUIS JIMÉNEZ, EN REPRESENTACIÓN DE GERARDO PRADO DOMINGUEZ, CONTRA LA SENTENCIA DE 2 DE ABRIL DE 1993, PROFERIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO, DENTRO DEL PROCESO LABORAL: GERARDO PRADO DOMINGUEZ -vs- COMPAÑÍA TEXACO DE PANAMÁ, S. A. Y/O THE TEXACO COMPANY OF PANAMÁ, S. A. MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA. PANAMÁ, VEINTE (20) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 438
- RECURSO DE CASACION LABORAL, INTERPUESTO POR EL LICDO. SIXTO ABREGO CAMAÑO, EN REPRESENTACIÓN DE ARMANDO RODRÍGUEZ QUIEL, CONTRA LA SENTENCIA DE 30 DE DICIEMBRE DE 1992, PROFERIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO, DENTRO DEL PROCESO LABORAL: ARMANDO RODRÍGUEZ QUIEL -VS- FORSA, S. A. MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS PANAMA, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 439

RECURSO DE CASACIÓN LABORAL, INTERPUESTO POR EL LICENCIADO IVAN OSCAR AGRAZAL, EN REPRESENTACION DE PEDRO BARRIA, CONTRA LA SENTENCIA DE 28 DE ENERO DE 1993, DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO, DENTRO DEL PROCESO LABORAL: PEDRO GARCIA BARRIA Vs. ULPIANO QUINTERO. MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS. PANAMA, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993).

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCION, INTERPUESTA POR LA FIRMA ARIAS, FÁBREGA Y FÁBREGA, EN REPRESENTACIÓN DE TA TRIUMPH-ADLER AKTIENGESSELLSCHAFT, PARA QUE SE DECLARE NULA, POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN N°.184 DE 31 DE OCTUBRE DE 1988, DICTADA POR LA DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO INTERIOR; Y, LA RESOLUCIÓN N°.81 DE 26 DE JULIO DE 1989, DICTADA POR EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA. PANAMÁ, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 441

RECURSO DE CASACIÓN LABORAL, INTERPUESTO POR EL LICENCIADO JAIME J. GABÁN, EN REPRESENTACIÓN DE RIMAN PÉREZ, CONTRA LA SENTENCIA DE 29 DE ENERO DE 1993, EMITIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO, DENTRO DEL PROCESO LABORAL: ROMAN PÉREZ -V- GRUÑAS Y EQUIPO, S. A. Y PANAGRUA INVESTORS CORPORATION. MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA. PANAMÁ, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993).

RECURSO DE CASACION LABORAL, INTERPUESTO POR EL LCDO. MARTÍN MOLINA, EN REPRESENTACIÓN DE BONLAC, S. A., CONTRA LA SENTENCIA DE 30 DE ENERO DE 1993, EMITIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO, DENTRO DEL PROCESO LABORAL: MELVA C. CANDELARIA ODREMAN -VS- BONLAC, S. A. MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS. PANAMA, VEINTICINCO (25) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 449

RECURSO DE CASACION LABORAL, INTERPUESTO POR EL LCDO. MARTÍN MOLINA, EN REPRESENTACIÓN DE BONLAC, S. A., CONTRA LA SENTENCIA DE 30 DE ENERO DE 1993, EMITIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO, DENTRO DEL PROCESO LABORAL: MELVA C. CANDELARIA ODREMAN -VS- BONLAC, S. A. MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS. PANAMA, VEINTICINCO (25) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 450

RECURSO DE CASACIÓN LABORAL, INTERPUESTO POR EL LICENCIADO VÍCTOR LUIS CASTILLO, EN REPRESENTACIÓN DE JUAN ANTONIO TARTE, CONTRA LA SENTENCIA DE 30 DE DICIEMBRE DE 1992, EMITIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO, DENTRO DEL PROCESO LABORAL: JUAN ANTONIO TARTE -VS- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, S. A. COCA COLA DE PANAMÁ, S. A., CÍA. EMBOTELLADORA DEL BARÚ. MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA. PANAMÁ, VEINTISEIS (26) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 450

CARTAS ROGATORIAS

COMISIÓN ROGATORIA LIBRADA POR LA FISCALÍA DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (256) DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTÁ (COLOMBIA) DENTRO DEL PROCESO SEGUIDO POR LA EMPRESA B.F.P CARIBBEAN CARGO. MAGISTRADO PONENTE: CARLOS LUCAS LÓPEZ T. PANAMÁ, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993).

COMISIÓN ROGATORIA LIBRADA POR EL FISCAL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (256) DE SANTA FE DE BOGOTÁ (COLOMBIA) DENTRO DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL QUE SE REALIZA A LA EMPRESA ALGLO, S. A. CON DIRECCIÓN EN LA ZONA LIBRE DE COLON. MAGISTRADO PONENTE: CARLOS LUCAS LÓPEZ T. PANAMÁ, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 458

COMISIÓN ROGATORIA LIBRADA POR LA FISCALÍA DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (256) DE SANTA FE DE BOGOTÁ EN EL PROCESO CONTRA LA EMPRESA YUMORO, S. A. UBICADA EN LA ZONA 3, EDIFICIO N° 39-B, ZONA LIBRE DE COLÓN. MAGISTRADO PONENTE: CARLOS LUCAS LÓPEZ T. PANAMÁ, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 459

COMISIÓN ROGATORIA LIBRADA POR LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD SEXTA DEL PATRIMONIO PUBLICO Y PRIVADO DE SANTA FÉ DE BOGOTÁ, COLOMBIA DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN AL SUMARIO N°1806. MAGISTRADA PONENTE: AURA E. GUERRA DE VILLALAZ. PANAMÁ, VEINTISIETE (27) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 460

CARTA ROGATORIA REMISORIA DE LA COMPAÑÍA WHITE LANCA MARINE ENTERPRICES INC., CON DOMICILIO EN LA VÍA ESPAÑA N°120-2° PISO DE ESTA CIUDAD. MAGISTRADA PONENTE: AURA E. GUERRA DE VILLALAZ. PANAMÁ, VEINTISIETE (27) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 461

COMISIÓN ROGATORIA LIBRADA POR EL TRIBUNAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DORDRECHT, PAÍSES BAJOS, EN LA INVESTIGACIÓN QUE SE ADELANTA EN CONTRA DE LOS SEÑORES JOHANNES MARINUS DE BRUIJN, DICK CORD, GERARDUS MARIA JOHANNES LOOIJEN, ADRIANUS FRANCISCUS DE BRUIJN. MAGISTRADA PONENTE: AURA E. GUERRA DE VILLALAZ. PANAMÁ, VEINTISIETE (27) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 461

#### EXHORTOS

ACTA JUDICIAL EMITIDA POR EL TRIBUNAL DE RAVENNA, PARA LA NOTIFICACIÓN D COMPAÑÍA PHOENIX MARINE, INC., S. A. MAGISTRADA PONENTE: AURA E. GUERRA VILLALAZ. PANAMÁ, SEIS (6) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 462

EXHORTO LIBRADO POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE SAN JOSÉ, EN EL PROCESO ORDINARIO N°1117-91-2 DE BLANCA UMAÑA SOLANO Y OTROS CONTRA DANIEL BLUMBERG Y OTROS. MAGISTRADA PONENTE: AURA GUERRA DE VILLALAZ. PANAMÁ, SEIS (6) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 463

EXHORTO LIBRADO POR EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N°63 DE MADRID, ESPAÑA, RELATIVO A ASTILLEROS ESPAÑOLES, S, A. MAGISTRADA PONENTE: AURA E. GUERRA DE VILLALAZ. PANAMÁ, VEINTISIETE (27) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 464

#### RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CON APELACIÓN EN SUBSIDIO INTERPUESTO POR EL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL CARRILLO G. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°. 36-92 DE 2 AGOSTO DE 1992, EMITIDA POR LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL ÓRGANO JUDICIAL PRIMER DISTRITO JUDICIAL. MAGISTRADO PONENTE: DR. CARLOS LUCAS LÓPEZ T. PANAMÁ, DOCE (12) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 465

LA LICENCIADA SOLANGE LE FERREC MALEK, MEDIANTE APODERADO JUDICIAL, SOLICITA A LA SALA DE NEGOCIOS GENERALES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, A FIN DE QUE SOLICITE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE IDONEIDAD DE REBECA GRACIELA PORRAS SALDAÑA, PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE ABOGADO. MAGISTRADA PONENTE: AURA E. GUERRA DE VILLALAZ. PANAMÁ, VEINTIUNO (21) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (1993). . . . . 466

ÓRGANO JUDICIAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PLENO  
MAYO 1993

AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES RECURSO DE HABEAS CORPUS INCONSTITUCIONALIDAD TRIBUNAL DE INSTANCIA APELACIONES EN PROCESOS ORDINARIOS SALA CIVIL. APELACIONES EN PROCESO MARÍTIMO SALA CIVIL. RECURSO DE CASACIÓN SALA CIVIL. INCIDENTES SALA CIVIL. RECURSO DE REVISIÓN SALA PENAL. AUTO DE ENJUICIAMIENTO APELADO. SALA PENAL. AUTO CONSULTADO. SALA PENAL. RECURSO DE CASACIÓN SALA PENAL. RECURSO DE REVISIÓN. SALA PENAL. INCIDENTE DE NULIDAD. SALA PENAL. SENTENCIA APELADA. SOLICITUD DE FIANZA DE EXCARCELACIÓN. SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO APREHENSIVO SALA PENAL. TERCERÍAS. SALA PENAL. PRIMERA INSTANCIA. CONTENCIOSO ADM. DE PLENA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD JURISDICCIÓN COACTIVA CASACIÓN LABORAL CARTAS ROGATORIAS EXHORTOS RECURSO DE RECONSIDERACIÓN